

**Normativa
de Gestión Académica
de los Estudios
Oficiales de Máster**

Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2023

Normativa de Gestión Académica de los Estudios Oficiales de Máster

Índice

TÍTULO PRELIMINAR.....	3
TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER.....	4
TÍTULO II: ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE ESTUDIO.....	6
TÍTULO III: MÁSTERES INTERUNIVERSITARIOS.....	11
TÍTULO IV: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.....	12
TÍTULO V: MATRÍCULA.....	24
TÍTULO VI: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.....	39
TÍTULO VII: PLAN DOCENTE ANUAL.....	51
TÍTULO VIII: CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS.....	57
TÍTULO IX: RÉGIMEN DE PERMANENCIA.....	71
TÍTULO X: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO.....	72
TÍTULO XI: SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD.....	73
TÍTULO XII: PROPUESTA DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIO DE MÁSTER.....	74
TÍTULO XIII: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.....	75
TÍTULO XIV: TRABAJO FIN DE MÁSTER.....	88
TÍTULO XV: INTERCAMBIOS UNIVERSITARIOS.....	96
TÍTULO XVI: ESTUDIANTES VISITANTES.....	114
TÍTULO XVII: OFERTA DE OPTATIVIDAD EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER OFICIAL.....	119
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	123
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	126
DISPOSICIONES FINALES.....	127

TÍTULO PRELIMINAR

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que cursen planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Los estudios de Máster que permiten el acceso a actividades profesionales reguladas deberán ajustarse a las directrices generales que les sean de aplicación.
- Aquellos estudios de Máster organizados conjuntamente con otras Universidades nacionales o extranjeras que conduzcan a la obtención de un único título oficial se registrarán por lo que establezca el convenio firmado entre las Universidades participantes en la organización de las enseñanzas.

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA (COA)

La Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria es el órgano colegiado encargado de analizar y, en su caso, elevar, ante el Consejo de Gobierno, las propuestas de Títulos Oficiales de Máster Universitario a solicitud de los órganos responsables de su impartición. Tendrá asimismo las competencias de supervisión y seguimiento del desarrollo de esos programas, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Comisión de Doctorado.

2. COMISIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO DEL CENTRO

- 1) Los Centros de la Universidad de Cantabria son los órganos responsables de la impartición de los títulos oficiales de Máster Universitario.
- 2) En cada Centro de la Universidad de Cantabria se constituirán los siguientes órganos de coordinación académica de los posgrados:
 - a) Un Coordinador de Posgrado del Centro que deberá ser profesor doctor de la UC, con dedicación a tiempo completo.
 - b) Al menos un responsable de cada uno de los títulos oficiales de Máster Universitario impartidos en el centro. En caso de nombrar varios responsables, al menos uno de ellos deberá ser profesor doctor de la UC.
 - c) Una Comisión Académica de Posgrado del Centro, que se responsabilizará de coordinar los Máster oficiales impartidos en el Centro y de aprobar el acceso y la admisión tanto a dichos Másteres. Esta Comisión será presidida por el Coordinador de Posgrado del Centro y estará formada por los responsables de cada uno de los títulos oficiales de Máster Universitario impartidos por el Centro, incluidos los interuniversitarios y, en su caso, por aquellos otros miembros propuestos por la Junta de Centro.

- 3) La composición concreta de estos órganos de coordinación académica será aprobada por la Junta del Centro.
- 4) En el caso de programas interuniversitarios, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio, si bien al menos un profesor doctor de la UC propuesto por el Centro responsable de su desarrollo, deberá formar parte de la correspondiente Comisión Académica del Máster Interuniversitario.

3. MÁSTER DE FORMACIÓN DE PROFESORADO DE EDUCACIÓN

SECUNDARIA

Dado el carácter singular del Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria, que incluye diversos ámbitos del saber repartidos en diferentes Centros, con unos requisitos específicos de acceso regulados a nivel nacional y que involucra a varias titulaciones, para este Máster no será de aplicación el apartado c) del Artículo 2 de esta Normativa. Por ello:

- 1) Las funciones que esta Normativa atribuye a la Comisión de Posgrado del Centro quedan asignadas en este caso a la Comisión Académica del Máster.
- 2) La Comisión Académica del Máster será designada por el/la Vicerrector/a de Ordenación Académica.

TÍTULO II: ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Según establece el art. 10 del Real Decreto 1393/2007, las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

La estructura de los planes de estudio en los estudios oficiales de Máster se ajustará a lo dispuesto en la normativa general y en la específica dictada por la Universidad de Cantabria.

Se establece que dos Másteres oficiales deben diferir en al menos 45 créditos ECTS. En ningún caso, Másteres distintos podrán compartir el Trabajo Fin de Máster, ya que éste debe medir globalmente la adquisición de las competencias del título, y títulos diferentes deben tener competencias diferentes

La actividad docente se realizará de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados:

1. TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES DOCENTES

Se utilizará la tipología de modalidades organizativas contenida en el documento de “Manual de procedimiento para la emisión del informe de evaluación de las solicitudes de implantación de títulos oficiales de posgrado” (ANECA 10/01/07), agrupando las actividades en dos grandes grupos:

- 1) Presenciales
 - a) Clases teóricas y seminarios.
 - b) Clases prácticas (aula, laboratorio, campo).
 - c) Actividades de dirección, seguimiento y evaluación:
 - Prácticas externas (en instituciones o empresas).
 - Tutorías
 - Sesiones de evaluación
- 2) No presenciales
 - a) Trabajo autónomo
 - b) Trabajo en grupo

2. CRÉDITO ECTS Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES

El número de horas del crédito ECTS será de 25. Las actividades correspondientes a clases teóricas y clases prácticas supondrán como mínimo el 30% y como máximo el 40% de los créditos ECTS de cada módulo/materia/asignatura. Este porcentaje no será de aplicación a los proyectos fin de Máster y prácticas profesionales.

3. EL TRABAJO FIN DE MÁSTER

3.1. Defensa

El Artículo 15.3 del RD 1393/2007 establece que las enseñanzas de Máster “concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster”. Por lo tanto, tal defensa sólo se podrá realizar cuando el estudiante haya superado todas las restantes asignaturas del Máster, incluidos los complementos de formación que le hubieran sido asignados.

3.2. Matriculación

El Trabajo Fin de Máster podrá ser objeto de matrícula por el estudiante en cualquier momento del curso académico, siempre que esté matriculado de todas las asignaturas necesarias para acabar la titulación.

Si el estudiante está matriculado del Trabajo Fin de Máster y no puede defenderlo en dicho curso académico por no tener superadas las restantes asignaturas del Máster, deberá matricularse nuevamente cuando esté en disposición de defenderlo.

3.3. Calificaciones y actas

La calificación del Trabajo Fin de Máster es responsabilidad del Tribunal designado según la Normativa vigente. Para cada estudiante se extenderá un acta individual firmada por todos los miembros del tribunal calificador.

La calificación será introducida en la aplicación de Gestión Académica por el responsable de la Administración del Centro responsable de la titulación.

3.4 Trabajo Fin de Máster en el marco de un programa de intercambio

Los estudiantes de la Universidad de Cantabria que participen en un programa de intercambio de estudiantes podrán elaborar y defender el Trabajo Fin de Máster en la Universidad nacional o extranjera de destino. Para ello, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El Trabajo Fin de Máster formará parte del convenio de movilidad del estudiante, para lo que deberá contar con la aprobación del coordinador de programas de movilidad de la titulación.
- El estudiante estará matriculado en el curso académico en el que participa en el programa de intercambio de la movilidad de todos los créditos necesarios para la obtención del título.

La incorporación al expediente del estudiante de la calificación obtenida requerirá que se cumplan los requisitos siguientes:

- Tener superadas todas las asignaturas que le permitan obtener el título de Máster.

Los estudiantes que en la convocatoria única del curso correspondiente no cumplan este requisito recibirán como calificación del Trabajo Fin de Máster la de “No Presentado”, independientemente de la calificación que le hubiera asignado la Universidad en que hubieran realizado la defensa. No se podrá trasladar la calificación obtenida de un curso académico a otro.

En cualquier caso, la convocatoria y curso académico del Trabajo Fin de Máster del expediente del estudiante deberá ser igual o posterior a la que figure en el resto de las asignaturas superadas por el estudiante para la obtención del título.

Si el estudiante no se presenta o no aprueba el Trabajo Fin de Máster durante el curso académico en el que realizó la estancia en el programa de intercambio, deberá matricularse nuevamente del Trabajo Fin de Máster.

Las Actas del Trabajo Fin de Máster serán individuales para cada estudiante y se firmarán por el Decano/Director del Centro y por el Coordinador de Programas de Intercambio.

3.5 Estudiantes recibidos en Universidad de Cantabria que defienden el Trabajo Fin de Máster en la UC.

Los estudiantes de intercambio recibidos en la Universidad de Cantabria podrán realizar y/o defender el Trabajo Fin de Máster, durante una estancia en esta universidad siempre que previamente hayan superado en su Universidad de origen al menos el 60 por ciento de los créditos de su titulación y cuenten con la autorización expresa tanto del coordinador de movilidad de la titulación de la Universidad de Cantabria como del tutor que vaya a asumir la dirección del mismo.

4. LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los planes de estudio de Máster podrán contemplar la realización de prácticas profesionales externas. Estas prácticas se efectuarán mediante Convenio entre la Universidad de Cantabria y la empresa o institución pública o privada donde se realicen. El Centro responsable de la impartición del Máster se encargará de gestionar la programación, el desarrollo y la calificación de las prácticas profesionales.

4.1 Estudiantes de la Universidad de Cantabria que realicen las prácticas académicas externas en el marco de programas de intercambio o convenios bilaterales

Los estudiantes de la Universidad de Cantabria podrán realizar las prácticas académicas externas en el marco del programa de intercambio Erasmus en empresas no vinculadas a ninguna Universidad y, también, en el marco de convenios bilaterales con otras Universidades en empresas vinculadas a estas Universidades.

Para el reconocimiento posterior, la realización de las prácticas debe figurar en el convenio de realización de prácticas que será aprobado por el coordinador de prácticas de la titulación que esté cursando el estudiante. Las prácticas podrán ser reconocidas como prácticas curriculares del plan de estudios o como prácticas extracurriculares, no incluidas en el plan de estudios, cuya realización se reflejará en el Suplemento Europeo al Título.

La calificación de las prácticas será la otorgada por el tutor de prácticas del estudiante en la UC.

4.2 Estudiantes recibidos en Universidad de Cantabria que realizan las prácticas externas en el marco de programas de intercambio o convenios bilaterales

Los estudiantes de intercambio recibidos en la Universidad de Cantabria podrán realizar prácticas externas durante su estancia en esta Universidad, en el marco del programa de intercambio Erasmus o de convenios bilaterales con otras Universidades.

Estos estudiantes recibirán una certificación con la información relativa a la práctica realizada y con la calificación obtenida.

Los estudiantes son responsables de contratar un seguro de asistencia sanitaria y responsabilidad civil.

TÍTULO III: MÁSTERES INTERUNIVERSITARIOS

El artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007 establece que las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario.

1. EXCEPCIONES A LA NORMATIVA

En el caso de Másteres Interuniversitarios el Centro responsable de la titulación en la Universidad de Cantabria podrá solicitar al Consejo de Gobierno de la UC la no aplicación de alguno de los puntos de esta Normativa. Tal petición deberá ir informada por la Comisión de Ordenación Académica de la UC.

2. REGISTRO DE ESTUDIANTES EN PROGRAMAS INTERUNIVERSITARIOS

Los Centros de la UC responsables de Másteres Interuniversitarios en los que el convenio que los regula establezca que todos los estudiantes se matriculen en la Universidad coordinadora, y no sea ésta la Universidad de Cantabria, podrán solicitar la realización de un registro de los estudiantes que reciban docencia en la Universidad de Cantabria. Los estudiantes de este registro gozarán de los mismos derechos que los estudiantes de Máster de la Universidad de Cantabria y computarán como estudiantes de la Universidad de Cantabria a los mismos efectos que los demás estudiantes de Máster de la UC.

TÍTULO IV: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

1. PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

1.1. Principios generales

El acceso a la Universidad de Cantabria se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así mismo, se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal según la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

1.2. Requisitos de acceso

El acceso a los estudios oficiales de Máster se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del RD 822/2021:

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.
2. De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.

3. Podrán acceder y matricularse de forma condicionada estudiantes de Grado a los que les resten por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS, así como el alumnado que este cursando un Programa Académico de Recorrido Sucesivo en el ámbito de las Ingenierías al que le reste por superar el TFG y una o varias asignaturas, pertenecientes a las materias indicadas en la memoria del programa, siempre que, de forma conjunta (TFG y asignaturas), los créditos pendientes no superen los 30 créditos, si bien en ningún caso podrán obtener el título de Máster si previamente no han obtenido el título de Grado.

Tendrá prioridad en la admisión el alumnado que disponga del título universitario oficial de Graduada o Graduado.

Los Centros Universitarios son los órganos responsables de la comprobación de que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de acceso, no pudiendo, en caso contrario, continuar la tramitación de las mismas. Para la realización de esta tarea pueden solicitar asesoramiento al Servicio de Gestión Académica.

1.3. Perfil de ingreso y formación previa requerida que habilita al acceso a los estudios de Máster.

En el plan de estudios de Máster y en la información facilitada con carácter previo a la preinscripción del alumnado, deberá establecerse, en su caso, una relación, no excluyente, de titulaciones que darán acceso directo a los estudios oficiales de Máster. También se establecerá, en su caso, una relación de titulaciones que darán acceso mediante complementos de formación, con indicación de cuáles serían esos complementos a cursar.

Para todas las demás titulaciones el acceso a los estudios de Máster quedará condicionado al análisis del currículum formativo del estudiante, a partir del cual se determinarán los complementos a cursar, en su caso, ya sean de materias diseñadas específicamente como de complementos formativos o de asignaturas de las actuales titulaciones de Grado.

En caso de ser necesarios complementos formativos para la admisión a los estudios de Máster, su carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título. De ser necesarios complementos formativos superiores a este 20 por ciento, deberán superarse previamente al acceso al Máster.

Del análisis del currículum formativo de cada estudiante podrán determinarse no sólo los complementos de formación a cursar, sino también el posible reconocimiento de créditos del Máster, habida cuenta la similitud de contenidos de éstas con materias cursadas previamente.

2. ADMISIÓN

2.1. Órgano responsable

El proceso de admisión a cada uno de los títulos oficiales de Máster impartidos en el Centro será resuelto por la Comisión Académica de Posgrado del Centro, ateniéndose a las condiciones establecidas para cada uno de dichos títulos en la Memoria de Verificación aprobada y en la presente normativa.

2.2. Selección de estudiantes y criterios generales de valoración de méritos

En los títulos oficiales de Máster el proceso de admisión constará de dos convocatorias, y el alumnado preinscrito en la primera convocatoria tendrá preferencia sobre el alumnado preinscrito en la segunda. La UC podrá establecer alguna convocatoria adicional de preinscripción para solicitar plaza en aquellas titulaciones con plazas vacantes.

Estas convocatorias se realizarán de acuerdo con el calendario que establezca anualmente la Comisión de Ordenación Académica de la UC.

Independientemente de la convocatoria de solicitud, tendrá prioridad en la admisión el alumnado que disponga del título universitario oficial de Graduada o Graduado sobre aquellos que tengan pendiente el TFG y un máximo de 9 créditos para finalizar sus estudios o que estén cursando un Programa Académico con recorrido sucesivo en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura.

Una vez resuelta la admisión para estudiantes de Grado que acrediten estar en posesión de un título de Grado, las plazas libres que resten en el Máster vinculado se asignarán con el siguiente orden de prelación:

1º Estudiantes a los que les reste por superar un máximo de 9 créditos, sin incluir el TFG, para finalizar los estudios de Grado.

2º Estudiantes que estén cursando un Programa Académico de Recorrido Sucesivo a los que les resten para finalizar más de 9 créditos y hasta un máximo de 30 créditos entre las asignaturas indicadas en el PARS y el TFG.

Dentro de este orden de prioridad, se ordenarán las solicitudes en base a los criterios de admisión aprobados para el Máster vinculado.

El Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, a la vista del número de solicitudes de plaza y el alumnado matriculado en los estudios de Máster durante los últimos cursos, determinará aquellos estudios de Máster en los que no se podrá admitir alumnado por la vía de admisión condicionada hasta la segunda convocatoria de septiembre tras la resolución de todas las solicitudes de estudiantes con los estudios de Grado finalizados. En el resto de estudios de Máster se podrá admitir estudiantes por esta vía en la primera convocatoria del mes de julio.

Cada curso académico, antes del inicio del periodo de solicitud de plaza, se publicarán los Másteres que podrán admitir de forma condicionada estudiantes en la primera convocatoria y se comunicará a los Centros.

Del total de plazas ofertadas para cada uno de los títulos oficiales de Máster se reservará un 5 por ciento para el alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para el alumnado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior haya precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Dentro del número máximo de plazas ofertadas para cada título de Máster, se podrán establecer cupos por titulaciones o grupos de titulaciones de acceso de acuerdo con los perfiles establecidos en el apartado anterior. Análogamente, en los estudios

Oficiales de Máster de carácter mixto (profesionales e investigadores), podrán establecerse cupos diferenciados para ambos perfiles. Si estos cupos no se cubrieran, las plazas vacantes serán acumuladas a los restantes cupos o bien a un cupo general según el sistema que previamente establezca cada programa. Todo ello habrá de indicarse en la información previa al período de preinscripción del alumnado y comunicarse al Vicerrectorado junto con la documentación relativa al Plan Docente Anual.

En los planes de estudios de Máster se establecerán los criterios de valoración de méritos y los requisitos exigibles bajo indicadores objetivables, entre los siguientes criterios:

- a) Expediente académico del título que le da acceso al programa, según el baremo establecido en el apartado 4.5 del Anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.
- b) Otros méritos académicos debidamente especificados en el plan de estudios
- c) Experiencia profesional relacionada con los contenidos del título. En el plan de estudios se establecerá el tipo de experiencia que se tendrá en cuenta, los organismos, entidades o empresas en las que se debe haber desarrollado y los períodos mínimos que serán exigidos para su valoración.
- d) Conocimiento de idiomas. En el caso de que se valore este criterio, el nivel mínimo exigido será el B1 del marco europeo común de referencia para lenguas.
- e) Entrevista personal, de acuerdo con el perfil especificado en el programa en el que detallarán los distintos elementos a valorar y la valoración de cada uno de ellos. Este criterio no podrá ser utilizado como requisito para el acceso.
- f) Calificación obtenida en una prueba general de conocimientos.

La horquilla de valoración de los criterios establecidos en los apartados anteriores será la siguiente:

- a) El expediente académico tendrá una valoración no inferior al 30 % de la puntuación total.
- b) La valoración de la entrevista personal no podrá ser superior al 30 % de la puntuación final.

Los criterios de admisión deben ser públicos antes del proceso de preinscripción, y deben garantizar la igualdad de oportunidades.

Los centros responsables de los Estudios de Máster de nueva impartición deberán proponer a la Comisión de Ordenación Académica de la UC los criterios concretos de admisión que propone, de acuerdo con la vigente normativa y con la correspondiente memoria de verificación del título. Para cada curso académico los Centros propondrán las modificaciones, si las hubiese, de los criterios concretos de admisión para cada Máster.

2.3. Procedimiento extraordinario de incorporación del alumnado con titulaciones extranjera

La incorporación a los Másteres Universitarios de estudiantes con titulaciones extranjeras podrá realizarse en un cupo aparte cuya admisión se resolverá antes del periodo ordinario para permitir a dichos alumnos la tramitación que les exijan estar aceptados en un Máster. El proceso se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cupo

- a) Se solicitará a los Centros de la UC el número de plazas que podrían habilitar como cupo de estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros para cada titulación de Máster del que el centro es responsable. Este cupo sería añadido al que figura en el proceso de preinscripción. (Y el centro podría declarar que alguno de sus Másteres no admite ningún estudiante en este cupo).

- b) Se podrán declarar para cada Máster varios de estos cupos adicionales, en atención a las distintas convocatorias de becas existentes.

2. Acceso y admisión

- a) Es competencia de la Comisión de Posgrado del Centro. De modo general, para los estudios de Máster Oficial que hayan creado cupos para estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros se habilitará un periodo extraordinario de acceso y admisión en el segundo trimestre del curso académico previo al de incorporación.
- b) Para poder acceder a los estudios de Máster el alumnado con titulación extranjera tendrá que presentar toda la documentación convenientemente legalizada en la fecha correspondiente de acceso.
- c) Para cada cupo se resolverán las peticiones de admisión de acuerdo con los criterios de admisión del Máster.

También se podrán habilitar periodos de acceso y admisión en otras fechas cuando las convocatorias de becas así lo requieran.

3. Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que no son admitidos en los periodos extraordinarios

- a) En cualquier caso, el alumnado mantiene su derecho a presentar su solicitud de acceso y admisión en los periodos ordinarios de preinscripción, entrando ésta a ser considerada junto con las demás.
- b) Para poder acceder a los estudios de Máster el alumnado con titulación extranjera tendrá que presentar toda la documentación convenientemente legalizada en la fecha correspondiente de acceso.

2.4 Admisión condicionada

La ordenación de las solicitudes del alumnado que solicite acceso de acuerdo a lo recogido en el artículo 1.2.3 anterior, se realizará en base a los criterios de admisión aprobados para cada Máster Oficial.

La nota media de expediente académico del título que le da acceso al programa, según el baremo establecido en el apartado 4.5 del Anexo I del Real Decreto 1044/2003, se calculará con los datos que consten en el momento de presentación de la solicitud de admisión del Máster.

Debido a la normativa propia que regula los estudios de Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado y del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria, no podrán solicitar plaza, por esta vía de acceso, quienes soliciten se admitidos para cursar estos estudios.

También podrán ser excluidos de esta vía de acceso, aquellos Másteres Oficiales que, por sus especiales características, así se determine mediante resolución del Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica tras solicitud motivada por parte del Centro responsable.

Una vez admitido en el Máster solicitado, el alumnado seguirá el proceso ordinario de matriculación habilitado en Másteres Oficiales.

3. NORMAS ADMINISTRATIVAS

3.1. Solicitud de plaza

El alumnado podrá presentar una única solicitud de plaza indicando las titulaciones de Máster Universitario que desea cursar y señalando su orden de prioridad para la adjudicación. En caso de que presente más de una solicitud se anularán todas.

En ningún caso se admitirán modificaciones o ampliaciones de la solicitud de plaza presentada, en titulaciones con limitación de plazas, respetándose en todo momento el orden de prioridad establecido en la misma por el interesado.

Si un estudiante que obtuvo plaza en unos estudios y se matriculó de los mismos anulando posteriormente la matrícula completa, deberá solicitar nuevamente plaza para poder matricularse en otro año de esos mismos o de otros estudios.

3.2. Plazos y lugares de presentación de solicitudes

Para cada curso la Comisión de Ordenación Académica aprobará el calendario para solicitar plaza en las enseñanzas oficiales de Máster. El calendario se hará público, con la debida antelación, en la página Web y en los tabloneros de anuncios de la Universidad de Cantabria.

La solicitud de plaza se realizará telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria o personalmente en el Centro donde se imparta la titulación solicitada en primera opción. La solicitud podrá presentarse en el propio lugar en que se haya realizado o remitirse al Centro Universitario responsable de los estudios solicitados en primera opción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas telemáticamente serán firmadas electrónicamente; para ello, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado 2 del artículo 7 de la Normativa de identificación y firma electrónica de la UC, la firma electrónica del solicitante podrá efectuarse mediante la utilización del sistema de clave concertada de la Universidad de Cantabria.

3.3. Justificación de los requisitos de acceso

Todo el alumnado deberá acreditar documentalmente que cumple las condiciones de acceso a los estudios oficiales de Máster en el momento de presentar su solicitud de admisión (preinscripción).

Las preinscripciones realizadas a través de los medios informáticos habilitados por la Universidad de Cantabria por estudiantes que no hayan realizado los estudios previos que les habiliten para acceder a los estudios de Máster serán consideradas provisionales hasta que el estudiante acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos académicos para acceder a los estudios de Máster. La acreditación de estos requisitos deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de finalización del plazo de preinscripción. En caso contrario, el Servicio de Gestión Académica procederá a anular dicha preinscripción.

3.4. Documentación

El estudiante deberá aportar la documentación que se indica a continuación.

Documentación que deberán presentar todos los estudiantes:

- a) Fotocopia del DNI., Tarjeta de Residencia o Pasaporte.
- b) Fotocopia de la Certificación académica personal expedida por la Universidad de origen donde consten las asignaturas cursadas con sus calificaciones y créditos (deberá acompañarse del original para su cotejo) (excepto estudiantes que hayan cursados sus estudios en la UC).
- c) Fotocopia del título universitario (deberá presentar original para su cotejo) (excepto estudiantes que hayan cursados sus estudios en la UC).

Los estudiantes con admisión condicionada deberán presentar:

- a) Certificado de la universidad en la que cursan estudios de Grado en que se especifique el número de créditos pendientes para finalizar el Grado en la fecha de emisión de dicho documento.

En este certificado deberá hacerse constar que la persona interesada está matriculada de todos los créditos pendientes para finalizar sus estudios, a excepción, en su caso, del TFG o acompañarlo de resguardo de matrícula del curso académico en vigor.

Excepto estudiantes que hayan cursado sus estudios en la UC.

El alumnado con una titulación extranjera no homologada deberá presentar, además:

- a) Fotocopia compulsada del título debidamente legalizado por vía diplomática o en su caso, mediante apostilla de La Haya. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados de la Unión Europea. La documentación deberá estar traducida al castellano por un organismo oficial o traductor jurado salvo si ha sido expedido en castellano, o inglés.

Si la documentación se presenta personalmente, el alumnado deberá aportar fotocopia de la misma acompañada de los originales para su comprobación. Si la documentación se remite de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá remitirse copia de la documentación.

La solicitud de preinscripción debe estar avalada por la documentación acreditativa de los requisitos de acceso.

3.5. Listas de admisión

La concesión de plazas se hará pública a través de listas de estudiantes admitidos para matricular en cada una de las titulaciones de estudios oficiales de Máster existentes en la Universidad de Cantabria.

Dichas listas se publicarán en la página Web de la Universidad de Cantabria y en los tablones de anuncios de los Centros Universitarios, de acuerdo con el calendario que se establezca para cada curso académico.

3.6. Comunicación a los interesados

Se entenderá realizada la comunicación a la pluralidad de los interesados con la publicación de las listas mencionadas en el apartado anterior en la página Web de la Universidad de Cantabria y en los tablones de anuncios de los Centros Universitarios, no enviándose escritos individualizados al respecto.

Si algún estudiante necesitara la comunicación individualizada, deberá solicitarlo expresamente en el Centro en donde haya sido admitido.

3.7. Derecho a la plaza concedida

Una vez concedida una plaza, el derecho del alumnado a hacer uso de ella finaliza al término del plazo de matrícula que se establezca para su formalización en cada una de las listas de admisión, en caso contrario se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

TÍTULO V: MATRÍCULA

Son estudiantes de Máster de la Universidad todas las personas matriculadas en los estudios de Máster desde la fecha de formalización de la matrícula hasta la fecha límite para la calificación del Trabajo Fin de Máster establecida en el Calendario Académico del curso académico correspondiente.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial

El alumnado podrá matricularse en el régimen de su elección:

- Matrícula a tiempo parcial. El alumnado se matricula de un máximo 36 créditos del Plan de Estudios
- Matrícula a tiempo completo. Se considerará en este régimen al alumnado que se matricule de más de 36 créditos del Plan de Estudios

La matriculación en uno u otro régimen afectará tanto al régimen de permanencia del estudiante como a la acreditación del título

1.2. Número de créditos de que se puede matricular en un curso académico

Los estudios adaptados al EEES tienen el crédito ECTS como unidad de trabajo. En la UC se corresponde con 25 horas de trabajo, por lo que un curso de 60 créditos se corresponde con 1500 horas de trabajo. Por tanto, en cada curso académico el alumnado podrá matricularse como máximo de 90 créditos. Esta cantidad comprende todas las asignaturas de que el alumnado se matricule: las propias del Máster, las de complementos de formación, las que realice en diversos estudios, etc.

1.3. Simultaneidad de estudios de Máster

La simultaneidad de estudios habrá de solicitarla el alumnado y deberá ser aprobada por las Comisiones Académicas de Posgrado de los Centros responsables de las titulaciones. El número total de créditos de que se pueda matricular el alumnado es el fijado en los apartados anteriores. En cualquier caso, tendrán prioridad los estudiantes que cursen una única titulación.

1.4. Complementos de formación

En caso de ser necesarios complementos formativos, su carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título.

El alumnado los debe cursar con anterioridad o, como mucho simultáneamente, a los estudios propios del Máster, pero nunca con posterioridad.

Deben estar formados por asignaturas existentes de titulaciones de grado, o por asignaturas del mismo u otro Máster Universitario. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración a efecto del cobro de las tasas académicas que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster universitario.

2. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

2.1. Alumnado que inicie estudios en un Máster oficial

El alumnado que inicie estudios en un Máster oficial deberá haber obtenido plaza, a través de la preinscripción, para poder matricularse en el plan de estudios de su elección.

La matrícula se realizará personalmente en los Centros Universitarios responsables del Máster o a través de los medios informáticos habilitados por la Universidad de Cantabria dentro de los plazos que se establezcan para cada curso por la Comisión de Ordenación Académica y que serán hechos públicos con la debida antelación.

Las matrículas presentadas telemáticamente serán firmadas electrónicamente; para ello, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado 2 del artículo 7 de la Normativa de identificación y firma electrónica de la UC, la firma electrónica del solicitante podrá efectuarse mediante la utilización del sistema de clave concertada de la Universidad de Cantabria.

La documentación a aportar para la formalización de la matrícula es la siguiente:

1) Documento de identidad siguiente, según el caso:

- Documento Nacional de Identidad DNI, en el caso del alumnado con nacionalidad española,
- Certificado o tarjeta de registro de ciudadano de la Unión, en el caso del alumnado con nacionalidad de alguno de los países de la Unión Europea.
- La Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) o, en el caso de no residir en España durante los estudios, el Número de Identidad de Extranjeros (NIE), para el alumnado con nacionalidad de países que no pertenezcan a la Unión Europea.

2) Titulados en universidades españolas:

- Fotocopia compulsada (o aportar original para su cotejo) de la Certificación Académica Personal expedida por la Universidad donde consten las materias cursadas con sus calificaciones y créditos (excepto para los titulados por la Universidad de Cantabria).
- Fotocopia compulsada del título (o aportar original para su cotejo) excepto aquellos alumnos titulados por la Universidad de Cantabria.

3) Matrícula condicionada:

- Fotocopia compulsada (o aportar original para su cotejo) del certificado de la universidad en la que cursan estudios de Grado en que se especifique el número de créditos pendientes para finalizar el Grado en la fecha de emisión de dicho documento.

En este certificado deberá hacerse constar que la persona interesada está matriculada de todos los créditos pendientes para finalizar sus estudios, a excepción, en su caso, del TFG, o acompañarlo de resguardo de matrícula de curso académico en vigor.

Excepto estudiantes que hayan cursado sus estudios en la UC.

4) Titulados en universidades extranjeras:

- Fotocopia de la Certificación Académica Personal expedida por la Universidad debidamente legalizada por vía diplomática donde consten las materias cursadas con sus calificaciones y créditos.
- Fotocopia compulsada del título debidamente legalizado por vía diplomática.

- Además del título, deberán presentar la Declaración de equivalencia de la nota media del expediente académico realizado en el extranjero obtenido a través de la Sede Electrónica del Ministerio competente en esta materia.

Los documentos académicos originales no expedidos en castellano o inglés deberán presentarse acompañados de su correspondiente traducción jurada a una de las lenguas anteriores.

La falta de entrega de la documentación indicada dará lugar a la anulación de la matrícula.

2.2. Matrícula condicionada

El alumnado que haya sido admitido de manera condicionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.2.3 del Título IV de esta Normativa, se matriculará en la modalidad de matrícula condicionada.

El alumnado que realice matrícula condicionada estará regido por las mismas normas que el resto del alumnado matriculado en el Máster, teniendo en cuenta que en todos los documentos que pudiera elaborar la Universidad a petición del interesado se dejará constancia de su especial situación académica: matrícula condicionada.

Para poder presentar el TFM, el alumnado tendrá que haber obtenido previamente el título de Grado que le ha dado acceso al Máster, no pudiendo obtener en ningún caso el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado que les ha permitido el acceso al Máster.

2.3. Estudiantes que continúan estudios en un Máster oficial

El alumnado matriculado en cursos anteriores en un Máster oficial y que deseen continuar los mismos estudios, realizarán su matrícula personalmente en el Centro responsable de la titulación o telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la UC de acuerdo con el calendario que se establezca para cada curso académico.

Las matrículas presentadas telemáticamente serán firmadas electrónicamente; para ello, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado 2 del artículo 7 de la Normativa de identificación y firma electrónica de la UC, la firma electrónica del solicitante podrá efectuarse mediante la utilización del sistema de clave concertada de la Universidad de Cantabria.

La documentación a aportar para realizar su matrícula, será la siguiente:

- a) Resguardo de haber abonado las tasas en la entidad bancaria que se indica en los impresos de matrícula, en caso de no haber domiciliado el pago de las tasas o justificante de pago con tarjeta bancaria de crédito o débito.
- b) Copia del Documento de Identidad actualizado, en caso de caducidad del documento presentado el curso anterior.

2.4. Simplificación de trámites

Se autoriza al Servicio de Gestión Académica a realizar las modificaciones o adaptaciones que puedan derivarse de actuaciones de simplificación administrativas o de implantación de la administración electrónica en la Universidad de Cantabria.

3. NORMAS ADMINISTRATIVAS

3.1. Estudiantes que cursen estudios en la Universidad de Cantabria con modalidad de matrícula parcial

- 1) Los estudiantes que inicien estudios de Máster en la U.C. y deseen realizar la modalidad de matrícula parcial deberán presentar solicitud en el Centro responsable de la titulación solicitando la modalidad de matrícula parcial.
- 2) Los estudiantes que continúen los mismos estudios en la UC y deseen acogerse a la modalidad de matrícula parcial deberán presentar su solicitud, una vez realizada su matrícula, en el Centro responsable de la titulación.

- 3) El plazo de presentación de la solicitud será de 10 días desde la formalización de la matrícula.
- 4) Deberán aportar junto con la solicitud la documentación justificativa de los motivos de su solicitud.
- 5) El Centro resolverá la solicitud del estudiante, y en caso de ser positiva modificará la matrícula del estudiante para ajustarla a la modalidad de matrícula parcial.
- 6) El Centro responsable informará al Servicio de Gestión Académica de las matrículas adaptadas al régimen de dedicación parcial.

3.2. Matrícula provisional para estudiantes de nuevo ingreso

Podrá realizarse una matrícula provisional cuando un estudiante que ha sido admitido en un Máster de esta Universidad, justifique estar pendiente de admisión en otra Universidad. Los precios públicos los abonará en el momento de su formalización definitiva, ingresando únicamente los correspondientes a servicios de Secretaría.

Se admitirá matrícula provisional únicamente a solicitud del interesado. Si posteriormente no formalizara la matrícula definitiva en la Universidad de Cantabria, no tendrá derecho a devolución de dicho importe, que se considerará como gastos de trámite.

La matrícula provisional será efectiva hasta la fecha que anualmente determine la Universidad, en cuyo momento, si no se hubiera formalizado la matrícula definitiva, se procederá a su anulación.

3.3. Compensación del pago de la matrícula

Los estudiantes que, una vez matriculados en un plan de estudios, obtengan plaza para matricularse en otro de la Universidad de Cantabria y hubieran abonado el importe de la matrícula en el primero, únicamente deberán abonar la diferencia, si la hubiera, para lo que presentarán copia del impreso de liquidación.

Si la segunda matrícula tuviera un importe inferior, procederá la devolución de la diferencia, debiendo solicitarlo en el centro donde se encuentre matriculado.

3.4. Ampliación de matrícula

Para los estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos en el plazo de matrícula, se abrirá un plazo de ampliación de matrícula que se hará público para cada curso académico, con la debida antelación.

3.5. Modificaciones y anulaciones de matrícula

1. La modificación o la anulación total o parcial de la matrícula deberá solicitarse antes del último día hábil del mes de septiembre de cada año, implicando, en el caso de la anulación, que la matrícula no ha existido y no se computará a ningún efecto. El estudiante tendrá derecho a la devolución de las tasas académicas.
2. No obstante, se podrá solicitar la modificación o la anulación total o parcial de la matrícula por motivos debidamente justificados y a efectos exclusivamente académicos.
3. Excepcionalmente, se podrán tramitar solicitudes de modificación o anulación de matrícula total o parcial con derecho a devolución de tasas académicas fuera del plazo establecido, siempre que concurren situaciones extraordinarias debidamente motivadas y justificadas como fallecimientos familiares, enfermedades, actividad laboral incompatible, reconocimiento de discapacidad u otras circunstancias que imposibiliten al estudiante continuar cursando los estudios.
4. La falta de pago del importe total del precio, en caso de opción por el pago total, o del correspondiente plazo, en caso de pago fraccionado, conllevará la anulación de la matrícula realizada. Se autoriza al Servicio de Gestión Académica para proceder a la anulación de matrícula en caso de falta de pago.

3.6. Exenciones o reducciones

Las únicas exenciones o reducciones del pago de los precios públicos por matrícula son las que se especifican a continuación y se justificarán mediante los siguientes documentos:

- 1º *Estudiantes miembros de Familia Numerosa o Familia Monoparental: Categoría Especial.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante documento expedido por la administración autonómica competente.

Procederá la exención o bonificación de tasas y precios cuando se ostente la condición de persona beneficiaria de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título de familia numerosa en tramitación, podrán obtenerse los beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración responsable de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

- 2º *Estudiantes miembros de Familia Numerosa o Familia Monoparental: Categoría General.* Tendrán exención del pago del 50% de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante documento expedido por la administración autonómica competente.

Procederá la exención o bonificación de tasas y precios cuando se ostente la condición de persona beneficiaria de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título de familia numerosa en tramitación, podrán obtenerse los beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración responsable de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta

la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

- 3º *Estudiantes becarios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Gobierno del País Vasco o cualquier otra Administración Pública con regulación específica en materia de becas para estudiantes universitarios.*

Tendrán exención total o parcial del pago de los precios públicos por servicios académicos de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría y, en su caso, del Seguro Escolar.

El alumnado que haya solicitado la concesión de una beca, al formalizar la matrícula podrá acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuviera la condición de estudiante beneficiario de beca o le fuera revocada la beca concedida, estará obligado al abono del precio correspondiente a la matrícula realizada. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por las normas académicas de la Universidad de Cantabria.

La Universidad de Cantabria podrá requerir cautelarmente el abono del precio del servicio de enseñanza al alumnado que no cumpla los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de las becas.

Deberán presentar la documentación que les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria correspondiente.

- 4º *Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría y, en su caso, del Seguro Escolar. El derecho a esta exención alcanza a los solteros menores de 25 años y en asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un certificado que acredite su condición de huérfano y que su padre o madre falleció en acto de servicio.

5º *Víctimas de actos terroristas, así como sus hijos e hijas.* En aplicación del artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría y, en su caso, del Seguro Escolar. Podrán solicitar la ayuda las víctimas directas del terrorismo, sus viudos/as, hijos y huérfanos. Los hijos y huérfanos lo podrán hacer hasta que cumplan los veintiocho años de edad, solteros y no emancipados. Este derecho abarca a las asignaturas de nueva matriculación. Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

6º *Víctimas de la Violencia de Género de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas.* Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría y, en su caso, del Seguro Escolar.

De acuerdo con el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, la condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, orden de protección en vigor al inicio del curso académico o cualquier otra Resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

7º *Estudiantes con Discapacidad.* Los estudiantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% conforme dispone el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe, en su caso, del Seguro Escolar conforme a lo establecido en la disposición adicional 24.6 de la Ley Orgánica de Universidades.

Deberán presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

8º *Matrículas de Honor obtenidas en asignaturas de los estudios de Máster.* El alumnado, que hubiese obtenido matrícula de honor en una o más asignaturas en estudios de Máster en la Universidad de Cantabria, disfrutará de exención en el mismo número de créditos para los estudios que esté realizando, en el curso siguiente en el que formalice matrícula, sea o no sucesivo y por una sola vez.

No se podrá aplicar este derecho en el caso de que la matrícula de honor sea consecuencia de un reconocimiento de créditos.

La exención por matrícula de honor se aplicará sobre el número de créditos que tenía la asignatura en la que ha obtenido la matrícula de honor y sólo sobre créditos en primera matrícula, según los precios establecidos en la correspondiente orden anual de precios públicos.

En ningún caso se aplicará un número de matrículas de honor superior al de créditos que matricule el alumnado, ni el importe total de la deducción podrá sobrepasar el importe total de la matrícula.

Las bonificaciones correspondientes se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula

9. *Alumnado refugiado o que ostente el derecho a la protección subsidiaria.* El alumnado que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, haya adquirido la condición de personas refugiadas o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria tendrá exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría y, en su caso, el Seguro Escolar.

El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución acreditativa de tales condiciones emitida por el órgano competente conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, mientras se dicte la correspondiente resolución, el alumnado que haya presentado solicitud de asilo en España y se encuentren a la espera de la resolución del Ministerio del Interior, tendrá también de exención provisional en el pago de los precios públicos por servicios académicos, hasta tanto se dicte la

resolución definitiva. Dictada la correspondiente resolución, la Universidad comprobará si el alumnado tiene o no derecho a la exención solicitada.

El alumnado que sea beneficiario de dos o más exenciones, indicadas en esta normativa, con las mismas bonificaciones deberán elegir una de ellas para su aplicación en la matrícula del correspondiente curso académico.

3.7. Devoluciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables, procederá la devolución del importe de la matrícula en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales o de hecho y los aritméticos en la liquidación.
- b) Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, impliquen exención de pago de precios públicos por matrícula, o hubieran obtenido reconocimiento de créditos y su importe no se hubiera compensado con el de la ampliación de matrícula, o ésta no se produjera.
- c) Si con posterioridad al abono de la matrícula se certifique hallarse en el momento de realizar aquélla en situación legal o administrativa que conlleve exención de pago.
- d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago por servicios académicos universitarios, no se preste dicho servicio.

En el caso del pago fraccionado de los precios por servicios académicos (tasas académicas), la falta del abono de algún plazo, conllevará la anulación automática de la matrícula, sin derecho a devolución alguna.

No procederá en ningún caso la devolución de los precios abonados en concepto de servicios de Secretaría (tasas de Secretaría) que se considerarán como gastos de trámite.

En el caso de que procediera devolución de precios académicos, si éstos correspondieran a matrícula abonada fraccionadamente, la cuantía de la devolución se deducirá del importe de los pagos pendientes. Cuando el pago se hubiese efectuado en un único abono, si procediese la devolución, ésta se hará efectiva al interesado.

El alumnado deberá solicitar la devolución de los precios por servicios académicos en la Secretaría del Centro correspondiente acompañando la documentación justificativa necesaria. La solicitud una vez informada por el Decano o Director del Centro será remitida al Servicio de Gestión Académica para su resolución.

No se tramitarán de oficio devoluciones de los precios por servicios académicos por la Universidad salvo en el caso de concesiones de becas al alumnado.

3.8. Liquidación de la matrícula

- 1) Los Centros Universitarios serán los responsables de la liquidación de la matrícula procediendo a reclamar a los estudiantes las cantidades que estén pendientes de abono mediante carta certificada. Finalizado el plazo otorgado, los Centros propondrán al Servicio de Gestión Académica la anulación de aquellas matrículas que se encuentren pendientes de ser abonadas total o parcialmente.
- 2) El seguimiento y control del proceso se realizará durante todo el curso académico de acuerdo con el calendario anual de domiciliaciones de pagos aprobado por la Gerencia.
- 3) La liquidación de la matrícula deberá quedar cerrada el 30 de septiembre de cada año. Tras el cierre de la liquidación los centros universitarios comunicarán al Servicio de Gestión Académica que el cierre se ha realizado de forma correcta sin que exista ningún estudiante pendiente del abono de la matrícula.
- 4) La Universidad de Cantabria podrá conceder, de forma excepcional y previa justificación debidamente motivada, aplazamiento de pago de los precios de matrícula a aquellos estudiantes que tengan dificultades económicas para hacer frente a este pago.
- 5) El Servicio de Gestión Académica realizará el seguimiento de todo el proceso.

3.9. Procedimiento de abono de los precios públicos

De acuerdo con lo establecido en la Circular de la Gerencia nº 192 el abono de los precios públicos se realizará mediante domiciliación bancaria. Excepcionalmente se podrán realizar mediante otros medios de pago.

La Gerencia de la Universidad de Cantabria aprobará para cada curso académico el calendario anual de domiciliaciones bancarias.

4. AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

Con el fin de que los estudiantes puedan adquirir una formación más amplia en las materias del Máster en que estén matriculados o que ya hubiesen finalizado, se establece la posibilidad de matricularse de más asignaturas del Máster que las necesarias para la obtención de la titulación oficial.

Esta matrícula se podrá realizar:

- a) De las asignaturas necesarias para la obtención de otra u otras Especialidades establecidas en el Plan de Estudios del Máster.
- b) De más asignaturas optativas del Máster.

Esta ampliación de créditos la podrán solicitar tanto los estudiantes egresados como aquellos otros que no hayan finalizado la titulación y estén matriculados de todos los créditos necesarios para la finalización de los estudios.

4.1 Procedimiento de admisión y matrícula

Los estudiantes deberán presentar la solicitud en su Centro, donde una vez cerrada la matrícula ordinaria, se realizará la admisión, siempre que o se hayan superado las plazas previstas en el plan docente.

La adjudicación de las plazas se realizará en función de la nota media del expediente.

Una vez admitidos, los estudiantes formalizarán la matrícula en el Centro correspondiente.

Los estudiantes podrán solicitar la modificación o anulación de su matrícula y la devolución del importe correspondiente en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

A efectos de solicitudes de beca, se tendrán en cuenta los requisitos de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria de becas del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Los plazos de solicitud, admisión y matrícula serán aprobados por la Comisión de Ordenación Académica.

4.2 Nota media del expediente académico.

La nota media del expediente académico se calculará teniendo en cuenta todos los créditos superados hasta la obtención del título.

Los créditos superados con posterioridad a la obtención del título no se computarán para el cálculo de la nota media del expediente.

4.3 Expediente académico y Suplemento Europeo al Título

Todas las asignaturas cursadas figurarán en el expediente académico del estudiante, en las certificaciones académicas y en el Suplemento Europeo al Título.

TÍTULO VI: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

1. DEFINICIONES

Titulaciones de origen y de destino

Se denominará titulación de origen aquella que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará titulación de destino aquella para la que se solicita el reconocimiento o transferencia de los créditos obtenidos en la titulación de origen.

Reconocimiento de créditos

Se define el reconocimiento de créditos como la aceptación por la Universidad de Cantabria de los créditos que, habiendo sido obtenidos en las diferentes modalidades formativas recogidas en esta normativa, en la misma u otra universidad, son computados en la titulación de destino a efectos de la obtención de un título oficial, sustituyendo a determinados créditos de dicha titulación.

Tal como se indica en el Real Decreto 1393/2007, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos universitarios sin carácter oficial.

Se establece igualmente que podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional acreditada en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Créditos reconocidos

Se entiende por créditos reconocidos los asignados a las asignaturas cursadas en la titulación de origen y que son computados como reconocidos en la titulación de destino a los efectos de la obtención del título.

Las asignaturas reconocidas en la titulación de destino se considerarán superadas y, por ello, el estudiante no tendrá que cursarlas.

Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE MÁSTER

La Universidad de Cantabria podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Máster por los siguientes conceptos:

- a) Estudios oficiales de Máster y Cursos de Doctorado
- b) Estudios universitarios oficiales extranjeros de Máster o Doctorado.
- c) Enseñanzas universitarias no oficiales.
- d) Experiencia laboral o profesional.

Excepcionalmente, se podrán reconocer estudios oficiales de primer y segundo ciclo, con determinadas características especiales, siempre que el título oficial de Máster incluya contenidos y competencias ya cursados en la titulación de primer y segundo ciclo.

Los Centros que deseen realizar este tipo de reconocimientos deberán solicitarlo al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

3. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO

El reconocimiento se realizará atendiendo a los siguientes criterios generales:

Primero: No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Máster.

Segundo: En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de asignaturas o de las prácticas externas.

Tercero: El número de créditos reconocidos en su conjunto por los conceptos correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional y laboral, no podrá superar el 15% del total de créditos del plan de estudios de destino, salvo en el caso de que el título oficial haya sido declarado como sustitutivo de un título propio previo.

Cuarto: El reconocimiento de créditos se efectuará teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos asociados a las materias y/o asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios respetándose las siguientes reglas:

1) Para el reconocimiento de los créditos correspondientes a las asignaturas del plan de estudios de destino se exigirá que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- El número de créditos cursados, o en su caso de horas de formación recibida, sea, al menos, el 75% del número de créditos u horas de las asignaturas cuyo reconocimiento desee hacerse efectivo con cargo a las asignaturas cursadas.
- Las asignaturas cursadas contengan, al menos, el 75% de los contenidos de las asignaturas a reconocer y dichos contenidos guarden relación con las competencias vinculadas a dichas asignaturas.

2) Excepcionalmente podrán ser reconocidos créditos correspondientes a asignaturas cursadas sin necesidad de establecer una correspondencia con asignaturas del plan de destino, para lo cual deberán cumplirse los dos requisitos siguientes:

- Las competencias o contenidos de las asignaturas cursadas deben guardar relación con las competencias de la titulación de destino.
- El plan de estudios de destino debe tener créditos de carácter optativo. En este caso, el número de créditos optativos que deberá cursar el estudiante se verá reducido en la cuantía de los créditos cursados y reconocidos.

Quinto: Cuando se produzcan reconocimientos con cargo a asignaturas del plan de destino se deberá garantizar, en cualquier caso, que al finalizar sus estudios el

estudiante tenga superados un número de créditos obligatorios y optativos al menos igual a los establecidos por el plan de estudios para cada tipo de materias.

Sexto: La calificación de las asignaturas del plan de estudios de destino objeto de reconocimiento será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen a éste.

En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una o varias en la titulación de destino.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Comisiones de Posgrado de los Centros

La Comisión de Posgrado de cada Centro será la responsable de la resolución de las solicitudes.

Para esta resolución, la Comisión podrá recabar los informes y el asesoramiento técnico necesario de los Departamentos o de los profesores del Centro.

Contra las resoluciones de la Comisión cabe formular recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

5. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER Y CURSOS DE DOCTORADO

Podrán reconocerse las materias correspondientes a estudios oficiales de Máster o a cursos de Doctorado en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en la titulación aportada con los correspondientes a los módulos, materias o asignaturas del Plan de Estudios de Máster con las que deberán ser explícitamente identificadas.

Los módulos, materias o asignaturas comunes entre distintos títulos de Máster serán objeto de reconocimiento automático.

6. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES EXTRANJEROS DE MÁSTER O DOCTORADO

6.1. Reconocimiento por participación en programas de intercambio

La Universidad de Cantabria reconocerá los créditos obtenidos en universidades extranjeras cuando el estudiante participe en programas de intercambio, en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio.

6.2. Reconocimiento de créditos fuera de programas de intercambio

Para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones extranjeras será requisito indispensable que la titulación de origen tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título y que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan.

Si la titulación de origen está adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior y utiliza el sistema de créditos ECTS, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen.

Si la titulación de origen no hace uso del sistema ECTS, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro será la encargada de establecer el número de créditos reconocidos a partir de la formación recibida, garantizando que cada crédito reconocido se hace con cargo a unas horas docentes de al menos el 35% del valor del crédito.

7. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES

El artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 establece que se podrán reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título propio universitario.

La Comisión de Posgrado del Centro efectuará el reconocimiento de créditos respetando el criterio general tercero establecido en el apartado 3.

Solo podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a títulos de Máster, Experto o con una carga docente equivalente a esos títulos en la Universidad de Cantabria y siempre que el estudiante haya completado la totalidad del título o los equivalentes que les sustituyan en el futuro.

El reconocimiento se hará siempre con cargo a asignaturas y siempre que la formación recibida en el título propio garantice que se cubran y alcancen al menos el 75% de los contenidos y competencias de las asignaturas de la titulación de destino.

8. RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

Se podrán reconocer créditos por la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo.

El número máximo de créditos reconocibles por esta vía, sumado al posible reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá superar el 15% de los créditos de la titulación de destino.

Las Comisiones de Posgrado de los distintos centros resolverán los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración temporal de la experiencia laboral, y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado.

Las citadas comisiones elaborarán anualmente los criterios de reconocimiento que serán aprobados por la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad.

Si el plan de destino incluye prácticas externas como asignaturas optativas u obligatorias, los créditos de estas prácticas podrán ser objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional del estudiante. En cualquier caso, para el reconocimiento de las prácticas externas no se considerarán periodos de actividad profesional demostrada inferiores a 50 horas por cada crédito que se reconozca.

También podrá ser utilizada la experiencia profesional para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas obligatorias u optativas, siempre que el estudiante acredite que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional al menos, el 75% de las competencias de los módulos, materias o asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener, acreditando además una experiencia profesional mínima equivalente a 1 año a jornada laboral completa.

Para el reconocimiento de asignaturas las Comisiones de Posgrado los centros podrán exigir la realización al estudiante de una prueba de verificación de su nivel de competencias o de una entrevista personal.

9. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El artículo 6.6 del Real Decreto 1393/2007 establece que la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el estudiante.

10. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Inicio del procedimiento

Los estudiantes podrán solicitar reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Máster para las que hayan formalizado matrícula.

El plazo de presentación y resolución de solicitudes será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica para cada Curso Académico.

Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán en las Secretarías de los Centros Universitarios.

Documentación requerida

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- *Para solicitar el reconocimiento o transferencia de créditos correspondiente de estudios universitarios oficiales o propios cursados en centros universitarios sujetos a la normativa española:*

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados.
- Fotocopia cotejada o compulsada de la guía docente o programa de cada asignatura de la que se solicita el reconocimiento de crédito con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.

No será necesario presentar esta documentación si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en la Universidad de Cantabria.

- *Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros*

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.
- Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente
- Fotocopia cotejada o compulsada del Plan de Estudios sellado por el Centro correspondiente

En caso de que la documentación sea expedida en un país extranjero deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado, de acuerdo con la legislación del Ministerio de Educación.

- *Para la experiencia laboral o profesional*

- Curriculum vitae
- Vida laboral de la Seguridad Social
- Informe o certificación de la empresa o institución pública o privada en las que ha prestado servicios, indicando las funciones y tareas desarrolladas y el tiempo de desempeño
- Memoria del solicitante indicando las destrezas y competencias que a su juicio han sido logradas a través de la labor profesional desarrollada.

Resolución de las solicitudes

Las solicitudes se resolverán en los plazos establecidos en el calendario aprobado por la Comisión de Ordenación Académica.

La resolución de reconocimiento de créditos por estudios oficiales contendrá:

- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento
- Relación de asignaturas superadas en el plan de estudios de origen reconocidas y transferidas al expediente del estudiante. Las asignaturas figurarán con la universidad donde fueron cursadas, la denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

En el caso de reconocimiento de créditos por estudios oficiales finalizados, estudios no oficiales o titulaciones universitarias oficiales extranjeras fuera de programas de intercambio, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Denominación de la titulación de origen aportada por el alumno y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Descripción de la experiencia laboral o profesional acreditada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Las resoluciones se comunicarán a los interesados. Contra las mismas, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, de

acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Tras la resolución de reconocimiento, el estudiante tendrá la posibilidad de realizar ajustes en su matrícula.

11. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

El artículo 6.7 del Real Decreto 1393/2007 indica que todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de Máster correspondiente y aquellas otras asignaturas transferidas que no conduzcan a un título oficial.

La incorporación al expediente académico se realizará de la siguiente forma:

11.1 Reconocimiento de créditos

a) **Formación obligatoria y optativa obtenida en estudios Máster, Doctorado o primer y segundo ciclo en estudios oficiales españoles no finalizados.**

Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.

Las asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa cursadas en otra titulación o universidad cuyos créditos sean reconocidos o transferidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la universidad, el

número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.

b) Formación en estudios oficiales extranjeros fuera de programas de intercambio

En el expediente figurarán las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino, indicando la titulación oficial y universidad de los estudios de origen.

c) Reconocimiento de créditos por estudios propios

En el expediente figurará la denominación del título propio, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

d) Reconocimiento por la actividad laboral o profesional

En el expediente figurará la actividad laboral o profesional realizada, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

11.2 Transferencia de créditos

En los procesos de transferencia de créditos, estos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la Universidad y los estudios en los que se cursó.

11.3 Calificación media final del expediente

El cálculo de la nota media final del expediente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias oficiales. Para el cálculo de la media se computarán las asignaturas reconocidas del plan de estudios de destino con la calificación obtenida y no se computarán los créditos reconocidos por estudios propios, experiencia laboral o profesional,

actividades universitarias, los créditos transferidos ni los reconocimientos que no tengan calificación en el expediente.

11.4 Precios por servicios académicos

Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente del estudiante una vez que se hayan abonados los precios públicos que establezca para el reconocimiento de créditos la Orden de la Consejería de Educación por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas en el curso académico.

TÍTULO VII: PLAN DOCENTE ANUAL

Título derogado. *La normativa en vigor en relación a la elaboración del plan docente anual es la establecida en el Procedimiento para Adscripción de Asignaturas y Asignación de Profesorado en los Planes de Estudio Oficiales aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013, modificado por acuerdo de C. G. de 18 de marzo de 2014.*

1. PROGRAMACIÓN DE ENSEÑANZAS

Se considera que la propuesta de estudios oficiales de Máster contenida en la Memoria Justificativa aprobada por el Consejo de Gobierno (y que ha servido de base para el informe favorable para la implantación de los estudios por parte del Consejo Social y para la autorización de la implantación de los mismos por el Gobierno Regional), constituye un plan de estudios y, por lo tanto, sólo podrá ser modificado de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

2. OFERTA DE ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR LA UC

1. Asignaturas impartidas por profesorado de la UC.

Se seguirá el procedimiento general de elaboración del Plan Docente.

2. Asignaturas en la que participe profesorado de otras universidades.

Para elaborar la documentación del Plan Docente la Comisión Académica de Posgrado del Centro deberá comunicar al Departamento responsable de la asignatura los siguientes datos del profesorado de otras universidades: NIF, apellidos y nombre, Universidad.

3. OFERTA DE ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR OTRAS UNIVERSIDADES

- 1) Asignaturas que se ofertan para estudiantes UC en las que no participa profesorado de la UC.

La Comisión Académica de Posgrado del Centro comunicará al centro responsable en la UC la relación de asignaturas que se encuentra en esta situación indicando la Universidad que las impartirá y el/la profesor/a responsable de las mismas.

- 2) Asignaturas que se ofertan para estudiantes UC en las que participa profesorado de la UC.

El Departamento al que pertenezca el profesor de la UC remitirá al centro la ficha de Plan Docente en la que se indicará los créditos asignados al profesorado de la UC y la universidad y el/la profesor/a responsable de la asignatura.

- 3) Asignaturas con Profesorado UC que no se ofertan para estudiantes UC.

La Universidad responsable de la asignatura remitirá a la Comisión Académica de Posgrado del Centro de la UC la relación de profesores de la UC que han participado en la asignatura con la distribución de los créditos impartidos. Una vez revisada la Comisión Académica remitirá la información al centro.

4. ENCARGO DOCENTE

1. Los Centros de la Universidad de Cantabria responsables de títulos oficiales de Máster Universitario adscribirán la docencia de sus asignaturas a Departamentos Universitarios, y podrán adscribirla también a los Institutos Universitarios de Investigación de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
2. Los responsables de las asignaturas serán profesores de la UC con vinculación permanente, salvo en los casos detallados en los artículos anteriores de esta normativa. El resto de personal de la UC podrá colaborar en las tareas docentes del mismo modo que en los estudios de grado venía docendi.
3. Además podrán colaborar en las labores docentes profesionales externos, pero nunca podrán participar en actividades de dirección, seguimiento y evaluación. Estos profesionales externos no recibirán el reconocimiento previsto para los profesores de la UC.
4. En el Plan docente anual, los Centros remitirán al VOA toda la información relativa a la docencia de las asignaturas y a los criterios específicos de admisión de acuerdo con los siguientes apartados.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN COMO PROFESORES RESPONSABLES DE PROFESORES DE OTRAS UNIVERSIDADES QUE PARTICIPEN EN TÍTULOS DE MÁSTER INTERUNIVERSITARIOS

Los centros universitarios responsables de títulos oficiales de Máster Interuniversitario podrán solicitar a la COA, una vez finalizado el período de matrícula, autorización para que profesores de otras universidades se responsabilicen de asignaturas de los citados programas que se impartan en la UC.

Para ello remitirán al VOA una relación por programa, ordenada por títulos, en la que indicarán las asignaturas, el número de créditos y los datos del profesor (apellidos y nombre, N.I.F., categoría profesional, área de conocimiento, departamento/instituto y universidad).

La COA analizará las propuestas presentadas por los centros y una vez autorizadas los profesores estarán facultados para asumir las obligaciones correspondientes a los profesores responsables de las asignaturas en la UC. El sistema de calificación y el procedimiento de reclamaciones deberán atenerse a la normativa propia de la Universidad de Cantabria.

No será necesario seguir este procedimiento cuando los profesores de otras universidades únicamente participen en la docencia de las asignaturas

6. DOCENCIA DE PERSONAL DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO.

EL Artículo 97.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria establece que toda asignatura deberá tener asignado un profesor responsable propuesto por el Consejo de Departamento al que esté adscrita dicha docencia y aprobado por la Junta de Centro correspondiente. La adscripción de asignaturas a los Departamentos la realizan los Centros responsables de las titulaciones.

Por otra parte, el artículo 70 b) de los Estatutos establece que es una función de los Institutos Universitarios de Investigación la participación en la docencia de estudios oficiales de Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con la normativa de la Universidad.

La configuración actual del sistema universitario emanada del RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, con los tres niveles de Grado, Máster y Doctorado impone una adecuación de la normativa en cuanto a la posibilidad de participación de los Institutos Universitarios de Investigación en los títulos oficiales de Máster.

6.1. Encargo docente

Los Centros de la Universidad de Cantabria responsables de títulos oficiales de Máster Universitario adscribirán la docencia de sus asignaturas a Departamentos Universitarios, y podrán adscribirla también a los Institutos Universitarios de Investigación, cuando éstos hayan suscrito un acuerdo en tal sentido con el Centro responsable de la titulación.

Este acuerdo, deberá ser informado favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria.

Una vez asignada por el Centro a los Institutos la docencia de asignaturas de sus estudios de Máster Oficial, éstos prepararán su propuesta de Plan Docente de modo análogo al que realizan los Departamentos, indicando, entre otros aspectos, los profesores que impartirán las asignaturas, el profesor responsable de cada una de ellas, los contenidos detallados de las mismas y cuantos extremos estén previstos en la normativa de la UC. Dicha propuesta será elevada al Centro para su aprobación, si procede, y formará parte del Plan Docente anual del Centro.

6.2. Participación en la docencia de personal de plantilla de los Institutos Universitarios de Investigación

El personal de los Institutos Universitarios de Investigación que sea personal de plantilla de un Organismo Público de Investigación (OPI) gozará de venia docendi permanente para la impartición de docencia en los Másteres Oficiales. El resto del personal deberá solicitar la venia docendi cada curso académico, ajustándose a la normativa de la Universidad de Cantabria al respecto.

Los investigadores que, de acuerdo con el procedimiento establecido, impartan docencia en las asignaturas de Másteres oficiales tendrán, ante el Centro responsable del Plan de Estudios, la misma condición que el profesorado de la UC vinculado a los Departamentos, y deberán ajustarse a las disposiciones que regulen actividad docente, tanto las propias del Centro como las generales de la Universidad de Cantabria.

7. VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO

1. Se reconocerá la carga docente correspondiente al conjunto de actividades presenciales definidas como clases teóricas y clases prácticas multiplicando el número de horas de cada actividad por el número de grupos establecido en cada una de ellas.

A estos efectos, se considerarán grupos de entre 30 y 40 estudiantes para las clases teóricas y de entre 20 y 30 estudiantes para las clases prácticas. Existirá la posibilidad de organizar clases prácticas en tamaños mayores contando con la presencia de dos profesores en el aula para atender a los estudiantes.

Cada titulación, en función de sus recursos, infraestructuras y personal, fijará el tamaño de referencia de los grupos para las dos modalidades de clase, y siempre dentro de las horquillas anteriores. Cuando el tamaño real del grupo supere, durante dos cursos académicos consecutivos, en un 50% el número anteriormente establecido por el centro como referencia del tamaño de grupo, el centro iniciará actuaciones para corregir ese desequilibrio mediante la creación de un nuevo grupo.

2. A la cantidad anterior se añadirá, para valorar el sistema de evaluación continua, un número de horas obtenido aplicando un porcentaje, por cada 20 estudiantes matriculados o fracción, del 10% sobre el resto de actividades presenciales y no presenciales.

3. En aquellas materias/asignaturas con menos de cinco estudiantes matriculados sólo se contabilizará la carga docente como créditos profesor.

4. Los trabajos fin de Máster incluidos en la estructura curricular de los estudios se computarán por trabajo efectivamente dirigido a razón de una hora por crédito ECTS, hasta un máximo de 15 horas por trabajo (1,5 créditos UC).
5. Las tutorías correspondientes a las prácticas de los estudiantes en empresas o instituciones se computarán a razón de 0,2 horas por crédito ECTS y estudiante tutelado, hasta un máximo de 3 horas de trabajo por práctica dirigida (0,3 créditos UC). El número máximo de estudiantes que podrá tutelar cada profesor es de 12 por curso académico. Las prácticas clínicas serán objeto de análisis específico.

8. HORARIOS

Los horarios y locales (aulas, laboratorios, etc.) de impartición de las asignaturas de los Másteres Oficiales deben ser públicos. Deben estar accesibles en la web del Centro responsable, con anterioridad al comienzo del curso.

Salvo causa justificada la docencia debe ser impartida en el Centro responsable de la titulación o donde éste establezca. La dirección del Centro hará seguimiento de la actividad docente de igual modo que en los estudios de grado.

TÍTULO VIII: CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS

Normativa aplicable en la calificación de asignaturas de Máster Oficial hasta el curso académico 2022/23.

1. SISTEMA DE CALIFICACIÓN

1. Independientemente de que los títulos de Máster Oficial puedan estar organizados en módulos, se calificará de forma independiente cada una de las materias o asignaturas que los componen.
2. El sistema de calificación en los estudios oficiales de Máster se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003 por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:
 - a) Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:
 - 0-4,9: Suspenso (SS)
 - 5,0-6,9: Aprobado (AP)
 - 7,0-8,9: Notable (NT)
 - 9,0-10: Sobresaliente (SB)
 - b) Las asignaturas convalidadas o reconocidas conservarán la calificación de la asignatura de origen. En el caso de que una asignatura sea convalidada por varias asignaturas de los estudios de origen la calificación se obtendrá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de este epígrafe.
 - c) La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor». Para el cálculo del número máximo de matrículas de

honor se redondeará al entero inmediatamente superior. No se aplicará esta limitación en la calificación de los trabajos fin de Máster.

3. Tanto las calificaciones numéricas como las alfabéticas que se deriven de ellas pasarán a formar parte del expediente académico de cada estudiante y se incluirán en las correspondientes certificaciones académicas.
4. La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

2. CONVOCATORIAS Y PERÍODOS DE CALIFICACIÓN

1. De acuerdo con el sistema de evaluación continua, en los estudios oficiales de Máster sólo existirá una convocatoria que estará abierta a lo largo de todo el curso académico.
2. Los profesores responsables de las asignaturas podrán calificar a los estudiantes a lo largo del curso en función de su progreso académico y expedir las correspondientes actas parciales definitivas en las que se recogerán los estudiantes que se califiquen en cada momento.
3. El período de introducción de calificaciones se establecerá de acuerdo con el calendario que aprueba para cada curso el Consejo de Gobierno.

3. INTRODUCCIÓN DE CALIFICACIONES

1. Las calificaciones podrán introducirse a través de los siguientes sistemas:
 - a) Introducción directa por los profesores responsables a través del “Campus Virtual”.
 - b) Introducción por los Centros en el sistema informático de Gestión Académica.
3. Introducidas las calificaciones y elevadas éstas a definitivas se generará e imprimirá el correspondiente acta

4. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LAS RESTANTES ASIGNATURAS DE MÁSTER

4.1 Responsabilidad

La responsabilidad de la calificación recae en el profesor responsable de la asignatura y en ningún caso puede ser asumida por otra instancia (coordinador del Máster, Comisión del mismo, etc.). Así lo establece el artículo 36 del Reglamento de los procesos de evaluación de la Universidad de Cantabria, cuando afirma: *La calificación de las pruebas se realizará por los profesores señalados en el plan docente anual de cada asignatura, siendo competencia del profesor responsable la calificación final de la asignatura.*

4.2 Comunicación a los estudiantes

Se debe producir de modo directo entre el profesor y los estudiantes, del mismo caso que en las asignaturas de grado, sin que medie ninguna otra instancia. Los procedimientos son los contemplados en el vigente Reglamento de los procesos de evaluación de la Universidad de Cantabria, que en su artículo 41 establece:

- 1. La calificación final asignada al estudiante en la asignatura se le comunicará una vez finalizado el periodo de exámenes del cuatrimestre mediante su publicación en los tablones habilitados al efecto en los centros y mediante medios telemáticos.*
- 2. En el caso de estudios de Máster, los profesores responsables de las asignaturas podrán calificar a los estudiantes a lo largo del curso en función de su progreso académico y expedir las correspondientes actas parciales definitivas en las que se recogerán los estudiantes que se califiquen en cada momento. La comunicación de la calificación al estudiante se realizará con anterioridad a la expedición del acta, con objeto de que el estudiante pueda ejercer su derecho a la revisión de la misma.*
- 3. Las calificaciones finales deberán hacerse públicas en los plazos que anualmente fije la Universidad.*

4.3 Plazos

La defensa del Trabajo Fin de Máster sólo puede realizarse cuando el estudiante haya superado todas las asignaturas del Máster. Por ello se ha de calificar al estudiante en cuanto se tenga su calificación definitiva. El vigente sistema de calificación de las

asignaturas de Máster permite ir cerrando actas parciales de modo individualizado para cada estudiante.

Desde el Servicio de Gestión Académica se enviará un recordatorio en los meses de febrero y junio (coincidente con los periodos de calificación y cierre de actas de las asignaturas de grado).

Se fija el día lectivo anterior al 15 de septiembre como fecha tope para validar las actas de todos los estudiantes de la asignatura.

5. REVISIÓN DE EXÁMENES Y RECLAMACIONES

1. Antes de elevar a definitivas las calificaciones correspondientes el profesor responsable de la asignatura deberá publicar y comunicar electrónicamente a través del Campus Virtual las calificaciones provisionales a los estudiantes a efectos de que pueda solicitar la revisión de los ejercicios o trabajos que hayan servido de base para la evaluación.
2. La revisión de los elementos de evaluación y su posterior reclamación ante la Junta de Centro se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Exámenes o Evaluaciones de la Universidad de Cantabria.
3. Asimismo, el citado reglamento será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en esta normativa.

6. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Una vez elevadas a definitivas las calificaciones únicamente podrán modificarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Si, una vez que las calificaciones han sido elevadas a definitivas, se detecta un error en las mismas, el profesor responsable de la asignatura deberá solicitar a la Dirección del Centro correspondiente su modificación.
2. El Director del Centro resolverá la solicitud y la remitirá a la Administración del Centro para que se proceda a la modificación solicitada.

3. Una vez realizada la modificación, el Administrador del Centro hará constar en la solicitud la fecha en que se ha realizado la modificación y la fecha en que se ha diligenciado el acta correspondiente.

7. CALIFICACIONES FUERA DE PLAZO

1. Una vez transcurrido el plazo de introducción de calificaciones, el sistema informático quedará cerrado. Los profesores que no hayan introducido o comunicado sus calificaciones dentro de los plazos establecidos, deberán solicitar al Vicerrectorado de Ordenación Académica autorización para su introducción en el sistema, indicando las causas que han motivado el incumplimiento de los plazos establecidos.

2. El Vicerrectorado de Ordenación Académica autorizará la introducción de las calificaciones.

3. Una vez introducidas las calificaciones, el procedimiento de modificación se ajustará a lo previsto en el apartado anterior.

8. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE CALIFICACIONES

1. La publicación de las calificaciones se ajustará a las disposiciones que sobre publicación de actos administrativos establece la Ley Orgánica 3/2018, de 8 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los estudiantes podrán consultar a través del Campus Virtual las calificaciones de las asignaturas en que se hayan matriculado.

2. Las calificaciones obtenidas a través de estos sistemas tendrán únicamente valor informativo y carecerán de validez administrativa.

9. ACTAS

1. Cada asignatura, independientemente que pertenezca a uno o varios planes de estudio, tendrá una única acta final en la que aparecerán todos los estudiantes matriculados en la misma, identificados con su nombre y dos apellidos (abreviados, si es preciso) y con el número de D.N.I.

2. No obstante, los profesores podrán expedir actas parciales en las que se incluyan los estudiantes que han superado la asignatura en un determinado momento del curso académico. Estas actas parciales se considerarán definitivas para los estudiantes incluidos en las mismas.

3. Una vez cerrado el proceso de calificación en el mes de septiembre, los centros expedirán el acta final en la que se incluirán todos los estudiantes matriculados en la correspondiente asignatura.

4. El acta contendrá todos los estudiantes que hayan formalizado matrícula en cada asignatura, tanto los estudiantes del plan de estudios en el que se imparte la asignatura como los indicados a continuación, que aparecerán diferenciados por un sistema de claves:

- a) Estudiantes de otros planes de estudios.
- b) Estudiantes de la Universidad de Cantabria que se encuentran temporalmente en otra Universidad como consecuencia de un programa de intercambio.
- c) Estudiantes de otra Universidad que cursan la asignatura en aplicación de un programa de intercambio.

5. Los profesores firmarán las actas de las asignaturas de las que sean responsables. Cualquier modificación posterior al acta deberá hacerse constar en una diligencia a la propia acta. Las actas serán custodiadas en los Centros.

6. Una vez generadas las actas correspondientes los centros deberán remitir certificación sobre los estudiantes indicados en el apartado 4º al centro al que figuren adscritos o, en su caso, a la Oficina de Relaciones Internacionales. Los centros que reciban estas certificaciones las incorporarán a los expedientes de los estudiantes afectados.

10. CERTIFICADOS

1. Tipos de Certificados

El Vicerrectorado de Ordenación Académica aprobará los modelos de certificados que se expedirán a los estudiantes que cursen los estudios oficiales de Máster.

Los tipos de certificados que se expiden son los siguientes:

- a) Certificado de matrícula
- b) Certificación Académica Personal
- c) Certificación Académica Oficial

2. Precios a abonar por expedición de certificados

2.1 El importe a abonar por la expedición de los certificados será el que se establezca en la Orden de precios públicos de cada año, aunque no tengan la consideración de certificación académica.

2.2 Se exceptúa de este abono los siguientes certificados:

- a) Para la renovación del título de Familia Numerosa
- b) Para la utilización del Seguro Escolar
- c) Cualquier certificación solicitada por una autoridad judicial
- d) Certificaciones expedidas para solicitar alguna beca convocada por la Universidad o por el Ministerio de Educación.
- e) Certificaciones de matrícula expedidas para solicitar exención o reducción de pago en alguna actividad académica o científica

3. Expedición de certificaciones académicas

Las certificaciones académicas se pueden expedir únicamente a instancias del interesado, debiendo justificarse con el D.N.I. Se podrán expedir asimismo a solicitud de un tercero previa presentación de autorización expresa del interesado acompañada con la copia del D.N.I. de ambos.

4. Copia del expediente académico

Además de las certificaciones habituales, se podrá expedir, a petición del estudiante o de una unidad autorizada para ello, una copia del expediente académico, que contendrá datos análogos a los de las certificaciones pero:

- a) No irá firmada ni validada administrativamente
- b) Surtirá efectos únicamente en la unidad destinataria de la copia
- c) Llevará una diligencia en la que se hagan constar las anteriores limitaciones
- d) No requerirá el pago de tasas

A partir del curso académico 2023/2024, el sistema de calificaciones, actas y certificados en los estudios oficiales de Máster se registrará por las disposiciones establecidas a continuación:

1. SISTEMA DE CALIFICACIÓN

El sistema de calificación en los estudios oficiales de Máster se registrará por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003 por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:

- a) Los resultados obtenidos por el alumnado en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:
 - a. 0-4,9: Suspenso (SS)
 - b. 5,0-6,9: Aprobado (AP)
 - c. 7,0-8,9: Notable (NT)
 - d. 9,0-10: Sobresaliente (SB)
- b) La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de alumnado matriculado en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor». Para el cálculo del número máximo de matrículas de honor se redondeará al entero inmediatamente superior.
- c) Las asignaturas reconocidas conservarán la calificación de la asignatura de origen. En el caso de que una asignatura sea reconocida por varias asignaturas de los estudios de origen la calificación se obtendrá de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI Reconocimiento y Transferencia de Créditos de esta normativa.
- d) Las asignaturas cursadas dentro del marco de los Programas de Intercambio de estudiantes serán calificadas de acuerdo con lo dispuesto en el Título XV Intercambios Universitarios de esta normativa.

Tanto las calificaciones numéricas como las alfabéticas que se deriven de ellas, pasarán a formar parte del expediente académico de cada estudiante y se incluirán en las correspondientes certificaciones académicas.

La calificación media del expediente académico será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumnado multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumnado.

La calificación media del expediente se calculará teniendo en cuenta todos los créditos superados hasta la obtención del título. Los créditos superados con posterioridad no se computarán para el cálculo de la nota media del expediente.

Convocatorias y periodos de calificación

Las asignaturas de los estudios de Máster Oficial tendrán dos convocatorias de examen, una convocatoria ordinaria y una segunda convocatoria extraordinaria de recuperación, excepto las asignaturas de Prácticas Académicas Externas y los Trabajos Fin de Máster que tendrán una convocatoria única en cada curso académico.

Los periodos de calificación de las asignaturas, de acuerdo con el cuatrimestre en que se impartan, vendrán determinados en el calendario académico que apruebe, para cada curso académico, los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

Introducción de calificaciones

Las calificaciones se introducirán en el sistema informática a través de los siguientes sistemas:

- a) Introducción directa por el profesorado responsable a través del Campus Virtual de la UC, de acuerdo con el procedimiento establecido, para ello. Una vez introducidas las calificaciones, el profesorado responsable procederá al cierre y firma del acta de calificación.
- b) Introducción por los responsables de la administración de los Centros Universitarios en el sistema informático de Gestión Académica.
- c) Las calificaciones de las asignaturas cursadas dentro de un programa de movilidad de estudiantes, tanto nacional como internacional, se introducirán por la secretaría del Centro Universitario en el momento en que se reciban de

la otra Universidad, si el Centro lo considera conveniente se podrá modificar la convocatoria de estas asignaturas.

Una vez sean definitivas las calificaciones se cerrará la correspondiente acta académica de calificaciones. que será firmada por el profesorado responsable de la asignatura.

Las asignaturas de Másteres conjuntos con Universidades españolas o extranjeras que se impartan en las otras Universidades se calificarán y comunicarán al alumnado de acuerdo con el procedimiento que, a tal fin, establezca la UC.

Comunicación de las calificaciones

El profesorado responsable de las asignaturas deberá poner en conocimiento del alumnado las calificaciones provisionales y definitivas. En el caso de las calificaciones provisionales se deberá incluir el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión de las calificaciones.

La comunicación de las calificaciones se realizará mediante los medios electrónicos habilitados a tal efecto por la UC.

La publicación de las calificaciones definitivas se ajustará a las disposiciones que sobre publicación de actos administrativos establece la Ley Orgánica 3/2018, de 8 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, no será preciso el consentimiento del alumnado para la publicación de los resultados de las pruebas relacionados con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

Las calificaciones obtenidas, a través de estos sistemas, tendrán únicamente valor informativo y carecerán de validez administrativa.

Revisión de exámenes y reclamaciones

Antes de elevar a definitivas las calificaciones correspondientes, el profesorado responsable de la asignatura deberá comunicar las calificaciones provisionales al alumnado a efectos de que pueda solicitar la revisión de los ejercicios o trabajos que hayan servido de base para la evaluación.

La revisión de la evaluación se regirá por lo establecido en el Reglamento de los Procesos de Evaluación de la Universidad de Cantabria.

Modificación de calificaciones

Una vez elevadas a definitivas las calificaciones, únicamente podrán modificarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Si, una vez que las calificaciones han sido elevadas a definitivas y cerrado el acta académica, se detecta un error en las mismas, el profesorado responsable de las asignaturas deberá solicitar a la Dirección o Decanato del Centro correspondiente la modificación de las calificaciones correspondientes.
2. La Dirección o Decanato del Centro resolverá la solicitud y la remitirá a la Administración del Centro para que se proceda a realizar los trámites necesarios para la modificación de las calificaciones de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.
3. La fecha límite para la realización de modificación de calificaciones, por errores, será el 15 de noviembre del curso siguiente. Cualquier modificación que sea necesario realizar con posterioridad a dicha fecha, deberá ser solicitada al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica indicando las causas que motivan la misma.

El resto de modificaciones de calificaciones que no vengan motivadas por errores, se gestionarán en los Centros Universitarios de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de los Procesos de Evaluación de la Universidad de Cantabria

Calificaciones fuera de plazo

Una vez transcurrido el periodo de calificaciones aprobado por los órganos de gobierno de la UC para cada curso académico, el sistema informático quedará cerrado. El profesorado que no haya calificado, deberá solicitar al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica autorización para calificar fuera del periodo aprobado, indicando las causas que han motivado el incumplimiento de los plazos establecidos.

2. ACTAS ACADÉMICAS DE EVALUACIÓN

Confección de las actas académicas de evaluación

Como regla general, se confeccionará un acta académica de evaluación por cada una de las asignaturas impartidas, independientemente que pertenezca a uno o varios planes de estudio, y por cada una de las convocatorias oficiales de examen, en la que ha de figurar todo el alumnado matriculado en la misma identificado con su nombre y dos apellidos (abreviados, si es preciso) y con el número de D.N.I. o documento identificativo.

Se exceptuará el alumnado de la UC que participe en programas de intercambio, tanto nacionales como internacionales, el cual figurará en actas emitidas individualmente que incluirán las calificaciones de todas las asignaturas de su plan de estudios que haya cursado dentro del programa de intercambio.

Tipos de actas académicas

Las actas académicas son de tres tipos:

1. Actas académicas colectivas que incluyen la calificación de todo el alumnado matriculado en la asignatura excepto quienes las cursen dentro de un programa de intercambio. Estas actas serán firmadas por el profesorado responsable de las asignaturas.
2. Actas académicas individuales correspondientes a las asignaturas de Prácticas Académicas Externas y Trabajos Fin de Máster. Las actas correspondientes a Prácticas Académicas Externas serán firmadas por el profesorado responsable de la tutorización académica y las de los Trabajos Fin de Máster por los miembros del Tribunal de Evaluación.

Al finalizar el curso académico, el alumnado que esté calificado como “No Presentado” figurará en un acta colectiva que será firmada por el Decano o Director del Centro.

3. Actas académicas individuales correspondientes al alumnado de la UC que participe en programas de intercambio nacionales o internacionales, que serán firmadas por el Coordinador de Programas de Intercambio del Centro o Titulación y ratificada por el Decano o Director del Centro en el que curse estudios el alumnado.

Archivo y custodia de las actas

La responsabilidad de la gestión de las Actas de calificaciones, su archivo y custodia corresponderá a los Centros Universitarios responsables de los estudios en que se emitan.

Modificaciones de actas académicas definitivas

En caso de ser necesario realizar modificaciones de calificaciones en un acta académica definitiva ya cerrada se utilizará un sistema de versiones del acta, generándose una nueva versión del acta en la que figurará el alumnado al que se le haya modificado la calificación con la indicación de la causa de la misma y firmada por el profesorado responsable o por las personas legalmente competentes para ello de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de los Procesos de Evaluación de la Universidad de Cantabria.

Se generarán tantas versiones del acta como modificaciones al mismo sea necesario realizar.

3. CERTIFICADOS

Tipos de Certificados

El Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica aprobará los modelos de certificados oficiales que se expedirán al alumnado que curse los estudios oficiales de Máster en la Universidad de Cantabria.

Los tipos de certificados que se podrán expedir son los siguientes:

- a) Certificación Académica Personal.
- b) Certificado de Matrícula.

Precios a abonar por la expedición de certificados

El importe a abonar por la expedición de los certificados será el que se establezca en la Orden de precios públicos que, para cada curso académico, apruebe el Gobierno de Cantabria.

Se exceptúan de este abono los certificados expedidos:

- a) Para la renovación del título de Familia Numerosa.

- b) Para la utilización del Seguro Escolar.
- c) A solicitud de una autoridad judicial.
- d) Para solicitar beca convocada por la Universidad de Cantabria o por cualquier organismo de carácter oficial.
- e) Para solicitar exención o reducción de pago en alguna actividad académica o científica

Expedición de certificaciones académicas

Las certificaciones académicas se pueden expedir únicamente a solicitud de la persona interesada, bien de forma presencial o telemáticamente, debiendo acreditar su identidad de acuerdo con los medios de acreditación de la identidad que establezca la UC. Se podrán expedir asimismo a solicitud de un tercero, de forma presencial, previa presentación de la autorización expresa de la persona interesada acompañada con la copia del documento de identidad de ambas personas.

El alumnado también podrá obtener una copia informativa de su expediente académico a través del Campus Virtual de la UC.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DE PERMANENCIA

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades señala que corresponde al Consejo Social de la Universidad de Cantabria aprobar el régimen de permanencia en los estudios oficiales. Por ello, se aplicarán los acuerdos de este órgano colegiado, a la permanencia de los estudiantes en los estudios oficiales de Máster Universitario

TÍTULO X: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO

Los estudiantes que hayan superado los créditos establecidos en el Plan de Estudios, incluidos los créditos reconocidos, tendrán derecho a la expedición del título oficial de Máster Universitario.

Para la expedición del título, el estudiante deberá solicitarlo en el Centro responsable de la impartición del título abonando los precios públicos que fije anualmente el Decreto de precios públicos por servicios universitarios. Si el estudiante cuenta con alguna exención deberá justificarlo documentalmente.

El Centro emitirá la Certificación Supletoria del título de Máster que acredita la condición de titulado del estudiante.

La Universidad expedirá, de oficio, el Suplemento Europeo al Título de acuerdo con la legislación vigente en el momento de solicitar la expedición del título.

TÍTULO XI: SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

Se aplicará a los estudios oficiales de Máster Universitarios el Sistema de Garantía de la Calidad que apruebe la Universidad de Cantabria para sus titulaciones, así como las normativas vigentes sobre este tema en cada momento.

TÍTULO XII: PROPUESTA DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIO DE MÁSTER

Las iniciativas de impartición de nuevos de estudios oficiales de Máster, antes de ser analizadas por la Comisión de Ordenación Académica, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Serán elaboradas por los Centros, como órganos responsables del desarrollo de estos estudios, a iniciativa propia o de los Departamentos, Institutos o grupos docentes o de investigación, y presentadas ante la Comisión de Ordenación Académica de acuerdo con el modelo de “Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales” vigente en ese momento.
- b) La Presidenta de la Comisión de Ordenación Académica informará a los Centros, Departamentos o Institutos de las propuestas recibidas, para que, si lo estiman oportuno, emitan el correspondiente informe y lo remitan a la citada Comisión.

La Comisión de Ordenación Académica analizará las propuestas y los informes presentados, acordando, en su caso, elevarlas al Consejo de Gobierno. Una vez aprobadas las propuestas por el Consejo de Gobierno se remitirán al Consejo Social, a fin de que emita el informe preceptivo, previo a la aprobación de los estudios por el Gobierno de Cantabria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, una vez aprobados los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales, deberán ser verificados por el Consejo de Universidades, de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo VI del citado Real Decreto 1393/2007.

La Universidad de Cantabria establecerá las directrices y calendario para la presentación de propuestas de nuevos estudios oficiales de Máster Universitario.

TÍTULO XIII: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto de esta normativa es regular el sistema de prácticas académicas externas de los estudiantes de Máster de la Universidad de Cantabria, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE: 30 de julio de 2014) y de las Memorias Verificadas de cada título oficial.

Los Reglamentos de prácticas que, en su caso, pudieran aprobar los Centros, se adecuarán a lo previsto en esta normativa.

Tanto la Ley Orgánica de Universidades como su desarrollo en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre han puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios. Este énfasis se pone también de manifiesto mediante el desarrollo del Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por RD 1791/2010, así como por el citado Real Decreto 592/2014 por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. La presente normativa, y las específicas que desarrollen los Centros se atenderán a los referidos Reales Decretos.

2. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las prácticas académicas externas son una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, que permite aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

El objetivo fundamental será la adquisición de un conjunto de competencias técnicas, metodológicas y personales, que contribuyan y faciliten al estudiante la adquisición de una formación integral y una experiencia práctica que favorezca su integración en el mundo laboral.

Se consideran prácticas externas a aquellas actividades formativas conformadas por las prácticas curriculares y extracurriculares, dentro de los estudios oficiales de Máster, que se realizarán en empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional o internacional, incluyendo la propia Universidad de Cantabria.

Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios pudiendo ser obligatorias u optativas.

Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, no forman parte del correspondiente plan de estudios.

La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, entre el estudiante y la entidad correspondiente.

Las prácticas externas no contemplan la posibilidad de establecer un periodo de prueba.

Quedan excluidas de esta normativa las prácticas tanto curriculares como extracurriculares de los Másteres de los Centros adscritos, así como las prácticas curriculares del Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria y del Máster en Acceso a la Profesión de Abogado (exceptuadas las correspondientes a las prácticas en despachos).

3. DESTINATARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO

Podrán solicitar prácticas académicas externas los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula ordinaria en estudios de Máster Oficial del curso en vigor en la Universidad de Cantabria.
2. No haber superado los créditos necesarios para la obtención del título. No obstante, si durante el transcurso de una práctica el estudiante adquiere la condición de egresado, podrá finalizar el compromiso adquirido. Excepcionalmente, podrán hacer prácticas los estudiantes egresados, matriculados por ampliación de créditos, en los casos en los que la especialidad contemple la obligatoriedad de la realización de prácticas externas curriculares.

3. No estar realizando otra práctica, salvo que se trate de una práctica curricular obligatoria. No podrán simultanear dos o más prácticas:
 - a. Cuando ambas sean de carácter extracurricular.
 - b. Cuando una sea curricular optativa y la otra extracurricular.
 - c. Cuando la suma de los horarios supere una jornada completa de 8 horas.
 - d. Cuando los fondos que financien prácticas sean públicos en ambos casos.

En el supuesto de que exista convocatoria pública, los requisitos han de cumplirse a la fecha de presentación de solicitud de participación.

Los estudiantes que renuncien a cualquier modalidad de prácticas hasta en dos ocasiones en un mismo curso académico sin motivo justificado, no podrán participar en nuevas convocatorias ni iniciar una nueva práctica durante ese curso académico.

4. PERIODOS, DURACIÓN Y HORARIOS

Las fechas del curso académico, a efectos de realización de prácticas, serán las que se hayan establecido con carácter general en el calendario académico aprobado en el plan docente. para cada curso académico.

Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca cada plan de estudios tal y como se recoge en la Memoria de Verificación del título.

La duración de las prácticas extracurriculares no será superior al 50% del curso académico, no pudiendo exceder de una duración de 6 meses a jornada completa. Un estudiante sólo podrá colaborar en una misma entidad un máximo de 6 meses durante sus estudios de Máster. Si optase por cursar un nuevo Máster, podrá volver a colaborar en la misma empresa para la adquisición de nuevas competencias, siempre cumpliendo los requisitos de esta Normativa.

Excepcionalmente, se podrá hacer una ampliación de hasta 3 meses más, si la práctica que está realizando contribuye a la elaboración del Trabajo Fin de Máster. Esta necesidad de ampliar la estancia en la entidad, deberá estar justificada por todas las partes, y la duración total de la práctica en ningún caso superará los 9 meses.

Para intentar cumplir con el objetivo de las prácticas académicas externas, se establece un periodo mínimo de duración de 1 mes.

El Vicerrector competente en materia de ordenación académica resolverá los casos en los que las prácticas puedan ser realizadas fuera de las fechas del curso académico o con una duración superior al límite establecido, cuando existan causas que lo justifiquen.

Las prácticas por su naturaleza y temporalidad no conllevan periodos de vacaciones. No obstante, la empresa y el estudiante podrán establecer o acordar periodos de no asistencia.

La entidad deberá respetar la obligación de los estudiantes de asistir a la realización de exámenes, así como a las posibles tareas de representación y participación en la Universidad, sin generar obligación de recuperación de horas.

Se procurará que los horarios de las prácticas sean compatibles con la actividad académica desarrollada por el estudiante en la universidad. Con carácter general, como máximo el alumnado podrá tener una dedicación de 40 horas semanales a la realización de las prácticas.

Las prácticas académicas serán presenciales, en términos generales; sin embargo, atendiendo a circunstancias especiales, el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica podrá determinar la posibilidad de que puedan desarrollarse en modalidad a distancia o semipresencial (no será necesaria la autorización del Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica en el caso de prácticas semipresenciales donde el peso de la actividad presencial sea de, al menos, el 50% de las horas totales). En ese supuesto:

- a. Los responsables de la tutorización profesional y académica estarán obligados a tener abiertas vías de comunicación fluidas y regulares.
- b. Los estudiantes estarán obligados a llevar un diario con su dedicación.
- c. El tiempo de práctica será justificado mediante algún tipo de entregable periódico.
- d. El avance semanal se reportará mediante videoconferencia u otros medios.

Se procurará que los horarios de las prácticas sean compatibles con la actividad académica desarrollada por el estudiante en la universidad.

5. CONDICIONES ECONÓMICAS

Tanto en las prácticas curriculares como extracurriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

6. OFERTA, DIFUSIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

La oferta de prácticas académicas externas deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar las prácticas.
- c. Fechas de comienzo y fin de las prácticas.
- d. Número de plazas ofertadas en función de los recursos disponibles.
- e. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- f. Ayuda económica que recibirá el estudiante, en caso de que la hubiera.
- g. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- h. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

Se otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se dará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

7. CONVENIO Y ANEXO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Todas las prácticas externas requerirán la firma de un Convenio previo de Cooperación Educativa entre la empresa/institución y la Universidad de Cantabria, preferentemente según el modelo oficial aprobado por la Universidad de Cantabria, gestionado a través del Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE) de la Universidad de Cantabria.

Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre los estudiantes, las entidades colaboradoras y la Universidad de Cantabria e incluirán en sus estipulaciones básicas o en los anexos los aspectos señalados en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

A cada Convenio de Cooperación Educativa se le añadirán los Anexos correspondientes a cada estudiante que realice prácticas en dicha empresa o entidad. Dichos Anexos serán gestionados por el COIE.

El Anexo recogerá los contenidos del proyecto formativo, con los objetivos y actividades a desarrollar para la adquisición de las competencias que se reflejan en la guía docente de la asignatura de prácticas externas del título en el que se encuentre matriculado, así como la siguiente información:

- Datos de la entidad (nombre, CIF, persona de contacto y dirección)
- Datos del/la estudiante (nombre, DNI, titulación, mail y teléfono)

Datos de la práctica (modalidad, tipo de práctica, fecha de inicio, fecha de fin, horario, periodo bonificable, dirección, tutor de la entidad, tutor académico, bolsa de ayuda, forma de pago).

8. FORMALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

El Centro de Orientación e Información de Empleo-COIE será el servicio encargado de la gestión de prácticas académicas externas, y la formalización de todos los documentos se realizará antes de la fecha de inicio prevista a través de medios electrónicos, siendo obligatorio para todas las partes, salvo excepciones justificadas de acuerdo a la legislación vigente, el uso de firma con certificado electrónico cualificado.

Los cambios o modificaciones que pudieran darse durante la realización de la práctica quedarán registrados en una adenda.

Los estudiantes que en la ejecución de sus prácticas tengan relación con menores, estarán obligados a aportar en la empresa/entidad donde realizan la práctica el correspondiente Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

9. ASIGNATURA DE PRÁCTICAS

Los estudiantes que realizan prácticas curriculares deberán estar matriculados de la asignatura “*prácticas académicas externas*” antes de formalizar su colaboración en la entidad. No se podrá iniciar una práctica curricular sin haberse matriculado previamente de dicha asignatura.

Si un estudiante no supera la asignatura de prácticas externas o anula la matrícula en el curso académico, deberá matricularse de nuevo en dicha asignatura en el caso de que quiera realizar prácticas externas.

Los estudiantes que realicen prácticas extracurriculares no necesitan matrícula de la asignatura de prácticas.

10. RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS Y TUTORÍA

El responsable en la Universidad del programa de prácticas de un título será el coordinador de prácticas externas que el centro determine. Será miembro del equipo de Dirección o uno de los profesores designados entre los que imparten docencia en el Centro.

Durante todo el periodo de realización de las prácticas el estudiante tendrá asignado un tutor académico y un tutor profesional de la entidad colaboradora:

- El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.
- La designación de tutor académico de la Universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:
 - a. Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor de la universidad, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
 - b. En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada

11. INFORME FINAL Y MEMORIA FINAL DE PRÁCTICAS CURRICULARES

El tutor profesional realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad un Informe Final que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a. Capacidad técnica.
- b. Capacidad de aprendizaje.
- c. Administración de trabajos.
- d. Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e. Sentido de la responsabilidad.
- f. Facilidad de adaptación.
- g. Creatividad e iniciativa.
- h. Implicación personal.
- i. Motivación.
- j. Receptividad a las críticas.
- k. Puntualidad.
- l. Relaciones con su entorno laboral.
- m. Capacidad de trabajo en equipo, en su caso.

Una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, el tutor profesional podrá elaborar un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca de acuerdo a la normativa de cada centro.

Asimismo, el estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad una memoria final, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Datos personales del estudiante.

- b. Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c. Descripción detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d. Valoración de los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e. Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f. Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g. Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

El Centro podrá establecer la necesidad de que el estudiante elabore y haga entrega al tutor académico de la Universidad de un informe intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

12. INFORME FINAL DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Al término de cada práctica académica extracurricular la entidad colaboradora emitirá un informe nominal para el alumno con indicación de al menos los siguientes aspectos:

- a. Datos del estudiante
- b. Datos de la entidad
- c. Fechas de realización de la práctica
- d. Actividades realizadas y en su caso rendimiento

Este informe le servirá al estudiante para solicitar el reconocimiento de las prácticas en el Suplemento Europeo al Título.

13. RECONOCIMIENTO A TUTORES

Los **tutores profesionales** podrán solicitar al COIE una certificación acreditativa de su actividad colaboradora. El certificado contendrá la siguiente información:

- Titular de la certificación
- Empresa donde se realizaron las prácticas
- Titulación del estudiante
- Fechas de realización

14. EVALUACIÓN, ACTAS DE CALIFICACIONES Y CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

La evaluación y calificación de las prácticas curriculares corresponde al tutor académico de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. Basándose en el Informe Final del tutor profesional y en la Memoria Final de Prácticas elaborada por el estudiante, el tutor académico evaluará y calificará las prácticas desarrolladas, cumplimentando el correspondiente Informe de Valoración.

Las prácticas extracurriculares se evaluarán de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, pero no se calificarán.

El Reglamento de Prácticas del Centro regulará los criterios generales de evaluación y la ponderación entre el Informe Final y la Memoria Final.

La calificación otorgada por el tutor académico se ajustará a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter nacional y validez en todo el territorio nacional.

Habrà una única convocatoria anual y se elaborará un acta individual para cada estudiante con la información sobre la práctica realizada y la calificación obtenida.

Para la reclamación de la calificación se seguirá lo establecido en el Reglamento de los Procesos de Evaluación en la Universidad de Cantabria.

Los plazos de calificación y entrega de actas serán acordados para cada curso académico por los órganos de gobierno de la Universidad.

15. SEGUROS Y COBERTURAS

La Universidad de Cantabria garantiza en todo caso la cobertura obligatoria de accidentes y asistencia a través del seguro escolar y del seguro colectivo de accidentes y asistencia suscrito para la totalidad de los estudiantes de la Universidad de Cantabria. Dicho seguro colectivo, que es supletorio al Seguro Escolar, garantiza las coberturas de asistencia e indemnización adecuadas como consecuencia de accidentes acaecidos, entre otros, en el desarrollo de las prácticas en empresas o entidades.

Los alumnos que realizan prácticas académicas externas remuneradas, serán dados de alta en el Régimen General de Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente, RD 1493/2011 de 24 octubre.

La Universidad de Cantabria dispone del oportuno seguro de responsabilidad civil para dar cobertura a todos los alumnos que se encuentren realizando prácticas.

En supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria o Enfermedad Común, el estudiante en prácticas externas remuneradas y abonadas a través de la Universidad de Cantabria tendrá la obligación de presentar en el plazo improrrogable de tres días el documento de la baja y en los plazos legalmente establecidos los partes de confirmación. El parte será entregado directamente en el Servicio de Personal Docente e Investigador, Retribuciones y Seguridad Social de la Universidad de Cantabria.

16. DERECHOS Y OBLIGACIÓN DERIVADAS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Los derechos y deberes del estudiante, del tutor profesional y del tutor académico durante el periodo de realización de prácticas externas vendrán regulados por lo indicado en los artículos 9, 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

17. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS

- Las prácticas pueden ser resueltas por cualquiera de las partes siempre que haya un motivo justificado, para lo cual será necesario comunicarlo con antelación suficiente a la otra parte. Deberá firmarse un documento de baja para cerrar el expediente de prácticas.

- Será motivo de extinción el incumplimiento manifiesto, por parte de cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en la presente normativa, el convenio de cooperación educativa o la legislación que al respecto esté vigente en cada momento.
- La constatación por parte del COIE del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones aparejadas a la realización de la práctica, dará lugar a su extinción automática, debiendo comunicar a las partes tal decisión y su motivación.

18. MEDIDAS CONTRA SITUACIONES DE ACOSO

Las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el alumnado en prácticas, se resolverán con el protocolo aprobado por la Universidad de Cantabria si no existiera uno en la entidad. En el caso de que la entidad sí cuente con un protocolo, deberá ponerlo en marcha, garantizando en todo caso la intervención de la UC.

19. GARANTÍA DE CALIDAD

El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad de Cantabria articula los procedimientos que garantizan la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes. Los citados procedimientos incluyen mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

20. PRÁCTICAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO O CONVENIOS BILATERALES

- Los estudiantes de la Universidad de Cantabria podrán realizar las prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares, en el marco del programa de intercambio Erasmus en empresas no vinculadas a ninguna Universidad, en el marco de convenios bilaterales con otras Universidades en empresas vinculadas a estas Universidades o en el marco de convenios o acuerdos internacionales que amparen la realización de prácticas de los estudiantes de los países firmantes.

Para su reconocimiento, deberán ser aprobadas por el coordinador de movilidad de la titulación, y seguir el procedimiento de evaluación, calificación y/o certificación correspondiente

- Los estudiantes de intercambio recibidos en la Universidad de Cantabria podrán realizar prácticas externas durante su estancia en esta Universidad, en el marco del programa de intercambio Erasmus o de convenios bilaterales con otras Universidades.

Quedarán cubiertos por la póliza de seguro de accidentes y asistencia sanitaria, y por el seguro de responsabilidad civil que cubre a todos los estudiantes de la UC. En el supuesto de que la Universidad dejara de disponer del seguro colectivo de accidentes y asistencia sanitaria, serán los propios estudiantes los responsables de contratarlo, con aquellas coberturas que en su caso establezca necesarias la UC.

Estos estudiantes recibirán una certificación con la información relativa a la práctica realizada y con la calificación obtenida.

TÍTULO XIV: TRABAJO FIN DE MÁSTER

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Esta normativa contiene las directrices relativas a la definición, realización, defensa, calificación y tramitación administrativa de los Trabajos de Fin de Máster (en adelante TFM) que se establezcan en los planes de estudios de las distintas titulaciones oficiales de la Universidad de Cantabria que conduzcan a la obtención del Título de máster de acuerdo con la regulación del R.D. 1393/2007.
2. Queda a discreción de cada Centro el desarrollo ulterior de la presente normativa para adecuarla a las características propias de cada uno de los títulos de Máster que se impartan en su Centro. En cualquier caso, las normas que establezcan los Centros deberán ser públicas y adecuarse a lo dispuesto en esta normativa.

2. CARACTERÍSTICAS DEL TFM

1. El TFM consistirá en la realización por parte del estudiante de un trabajo original, autónomo y personal, bajo la orientación de un profesor, en el que se apliquen y desarrollen los conocimientos y capacidades adquiridos a lo largo de la titulación, demostrando que ha alcanzado las competencias previstas en el plan de estudios. El término original queda referido a que en ningún caso pueda ser un trabajo plagiado, en conjunto o en parte, ni presentado con anterioridad por el alumno en ninguna otra asignatura. Se deberán citar las fuentes utilizadas y ser debidamente recogidas en la bibliografía.
2. La carga de trabajo que el estudiante invierta a lo largo de la realización del TFM debe corresponderse con los créditos ECTS que le otorgue el plan de estudios.
3. El trabajo será desarrollado, defendido y calificado individualmente sin perjuicio de que, cuando el tema elegido así lo aconseje, pueda ser elaborado en colaboración con otros estudiantes, en la manera que el Reglamento del Centro lo prevea, debiendo en todo caso quedar claramente identificadas las distintas partes desarrolladas por cada estudiante y las aportaciones realizadas por cada uno de ellos al trabajo.

4. En el caso de aquellos planes de estudio que contemplen la posibilidad de realizar Menciones y la Memoria de Verificación del título establezca que el Trabajo Fin de Máster está asociado a la Mención con contenidos y características diferenciados para cada una de las Menciones, los estudiantes que cursen más de una Mención, deberán realizar un Trabajo Fin de Máster para cada una de ellas.

3. DIRECCIÓN DEL TRABAJO FIN DE MÁSTER

1. Cada TFM tendrá asignado al menos un profesor Director, que dirigirá y tutorizará al alumno a lo largo de la realización del trabajo.
2. Serán obligaciones del director del TFM las siguientes:
 - a) Establecer claramente los objetivos del TFM así como la metodología y plan de trabajo.
 - b) Proporcionar guía, consejo y apoyo al alumno durante la realización del trabajo.
 - c) Supervisar al alumno en la toma de decisiones que afecten a la estructura del trabajo, tratamiento de los temas, correcta presentación y orientación bibliográfica.
 - d) Determinar la consecución de los objetivos propuestos y autorizar la presentación del TFM.
 - e) Conocer e informar al estudiante de los trámites de gestión necesarios para la realización del TFM.
3. El Director de un TFM deberá ser profesor de las Universidades participantes en el título, siendo preferible que sea profesor del mismo. Además, podrá actuar como Codirector un profesor de las Universidades participantes en el título o un profesional externo a las mismas. En el caso de TFM con enfoque investigador, el Director deberá poseer el grado de Doctor.
4. En los TFM realizados en instituciones o empresas externas a la Universidad de Cantabria, existirá la figura de un Codirector perteneciente a la institución o empresa. En estos casos, el Director compartirá con el Codirector las tareas

de dirección y orientación del estudiante, siendo en cualquier caso responsabilidad del Director facilitar la gestión académica.

5. El Centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que cada estudiante tenga un Director y un trabajo, así como para solventar cualquier incidencia que pudiera surgir durante el desarrollo del mismo. Cuando, por circunstancias sobrevenidas, el Director cause baja, el Centro arbitrará las medidas oportunas para su sustitución.

4. MATRICULACIÓN Y REQUISITOS PARA LA DEFENSA

1. El TFM podrá ser objeto de matrícula por el estudiante en cualquier momento del curso académico, siempre que esté matriculado de todas las asignaturas necesarias para acabar la titulación.
2. La defensa del TFM sólo podrá llevarse a cabo cuando el estudiante haya superado todas las asignaturas del Máster.
3. Si el estudiante está matriculado del TFM y no puede defenderlo en dicho curso académico por no tener superadas las restantes asignaturas del Máster, deberá matricularse nuevamente cuando esté en disposición de defenderlo.
4. La matrícula del TFM da derecho al estudiante a presentarse a una única convocatoria entre las establecidas por el Centro durante el curso académico. Si una vez finalizado dicho curso el alumno no hubiese aprobado su TFM, deberá matricularse de nuevo.

5. PERIODOS DE DEFENSA

Los TFM se podrán defender y evaluar, en las convocatorias oficiales establecidas por el Centro durante el curso académico, que serán al menos dos.

6. DEPÓSITO DEL TRABAJO

1. Cada alumno deberá realizar una memoria en la que se incluya el desarrollo del trabajo realizado y un resumen del mismo escrito en español y en inglés. Todos los TFM deberán contener una portada en la que se detalle el máster, la Facultad o Escuela, el título del TFM, el nombre del alumno, el nombre del director y del codirector si lo hubiera, y el año en que se presenta.

2. El Reglamento del Centro podrá concretar más aspectos relativos a la presentación de los TFM y la forma y plazos en que el estudiante debe depositar su TFM.

7. EL TRIBUNAL EVALUADOR

1. El Reglamento del Centro determinará el procedimiento de nombramiento de los Tribunales de evaluación para cada una de las convocatorias oficiales. Fijará, además, los criterios para la asignación de TFM a cada tribunal, los criterios generales de valoración, el procedimiento de exposición y la estructura del TFM. Entre los criterios generales de valoración estarán, al menos, los siguientes: la calidad científica y técnica del TFM presentado, la calidad del material entregado, la claridad expositiva, y la capacidad de debate y la defensa argumental.
2. El Tribunal estará formado por, al menos, tres profesores de los Departamentos que imparten docencia en la titulación, siendo preferentemente profesores de la misma. La presidencia recaerá en el profesor de mayor categoría docente y antigüedad. Ejercerá como secretario el profesor de menor categoría docente y antigüedad.

La justificación de las solicitudes podrá estar basada en las características propias del plan de estudios o por tratarse de estudiantes con necesidades especiales o discapacidad que limiten la defensa del TFM ante un Tribunal.

3. Previamente a la defensa, el Director del TFM podrá informar sobre el mismo al Tribunal.
4. El Director o Codirector del TFM no podrá formar parte del Tribunal evaluador del trabajo.
5. El Centro hará público el lugar, día y hora fijados para la defensa de cada trabajo que le corresponda evaluar, al menos con una semana de antelación respecto de la fecha señalada para la defensa.

8. PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TFM

1. El alumno realizará una defensa del TFM en sesión pública, mediante la exposición oral de su contenido o de las líneas principales del mismo. A continuación, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal. El Reglamento del Centro fijará los tiempos que correspondan a cada una de las partes de la defensa.
2. La defensa del TFM podrá realizarse en español o en inglés, en la manera que establezca el Reglamento del Centro.
3. El Tribunal deliberará sobre la calificación a puerta cerrada, teniendo en cuenta la documentación presentada por el estudiante y la exposición pública del trabajo.
4. La defensa del TFM se realizará en modalidad presencial. No obstante, se podrá realizar en la modalidad “a distancia” siempre que esté debidamente justificada, existan las condiciones técnicas que lo permitan y se garantice la defensa pública del TFM.
5. En la modalidad a distancia será necesario que la Comisión Académica, la dirección del TFM y el tribunal tomen las medidas necesarias y oportunas para garantizar la identidad del estudiante y evitar así su suplantación.

9. CALIFICACIÓN Y ACTAS

1. Una vez finalizado el acto de defensa del TFM los miembros del Tribunal firmarán el acta individual correspondiente a cada alumno utilizando el sistema de calificación establecido en el Real Decreto 1125/2003. Los TFM no estarán sujetos al porcentaje de Matrículas de Honor previstos en el citado Real Decreto.
2. En el caso de que un TFM obtuviera la calificación de suspenso, el Tribunal hará llegar un informe al estudiante y a su Director con los criterios que han motivado dicha calificación, en el que podrá incluir recomendaciones para mejorar la calidad del mismo.

3. Para la reclamación de las calificaciones se seguirá lo establecido en el Reglamento de los Procesos de Evaluación en la Universidad de Cantabria. El estudiante podrá realizar la reclamación desde el momento en que el Tribunal emita su calificación.
4. El TFM tendrá carácter recuperable, siendo éste por una única vez, en las convocatorias oficiales establecidas por el Centro durante el curso académico.
5. Los plazos de calificación y entrega de actas serán acordados para cada curso académico por los órganos de gobierno de la Universidad.

10. REPOSITORIO UCREA

1. Con el fin de dar cumplimiento a la normativa sobre política institucional de acceso abierto a la producción académica, científica e investigadora de la Universidad de Cantabria (Repositorio Ucrea), una vez finalizada la presentación de los TFM, aquéllos que resulten aprobados deberán depositarse en el repositorio institucional de la UC.
2. Para realizar este depósito, las Secretarías de los Centros enviarán una copia de los trabajos en formato electrónico a la Biblioteca Universitaria junto con el documento de consentimiento de los autores y la modalidad de acceso elegida.
3. La Biblioteca se ocupará también de la conservación de los trabajos cuya difusión no haya sido autorizada por los autores y garantizará el acceso a los mismos para evaluadores, gestores u otras personas en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

11. ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA QUE DEFIENDEN EL TRABAJO FIN DE MÁSTER EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE INTERCAMBIO.

Los estudiantes de la Universidad de Cantabria que participen en un programa de intercambio de estudiantes podrán elaborar y defender el TFM en la Universidad nacional o extranjera de destino. Para ello, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El TFM formará parte del convenio de movilidad del estudiante, para lo que deberá contar con la aprobación del coordinador de programas de movilidad de la titulación y del coordinador del Máster.
- El estudiante estará matriculado, en el curso académico en el que participa en el programa de intercambio, de todos los créditos necesarios para la obtención del título.

La incorporación al expediente del estudiante de la calificación obtenida requerirá tener superadas todas las asignaturas que le permitan obtener el título de Máster.

Los estudiantes que en la convocatoria de septiembre no cumplan estos requisitos recibirán como calificación del TFM la de No Presentado, independientemente de la calificación que le hubiera asignado la Universidad en que hubieran realizado la defensa. No se podrá trasladar la calificación obtenida de un curso académico a otro.

En cualquier caso, la convocatoria y curso académico del TFM del expediente del estudiante deberá ser igual o posterior a la que figure en el resto de las asignaturas superadas por el estudiante para la obtención del título.

Si el estudiante no se presenta o no aprueba el TFM durante el curso académico en el que realizó la estancia en el programa de intercambio, deberá matricularse nuevamente de TFM.

Las Actas del TFM serán individuales para cada estudiante y se firmarán por el Decano/Director del Centro y por el Coordinador de Programas de Intercambio.

12. ESTUDIANTES RECIBIDOS EN UNIVERSIDAD DE CANTABRIA QUE DEFIENDEN EL TRABAJO FIN DE MÁSTER EN LA UC.

Los estudiantes de intercambio recibidos en la Universidad de Cantabria podrán realizar y/o defender el TFM, durante su estancia en la universidad, siempre que cuenten con la autorización expresa, tanto del coordinador de movilidad de la titulación de la Universidad de Cantabria como del tutor que vaya a asumir la dirección del mismo.

13. TRABAJOS FIN DE MÁSTER SOMETIDOS A PROCESOS DE PROTECCIÓN DE DATOS O TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O CONOCIMIENTO

En aquellos TFM sometidos a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología o conocimiento, el Director y el estudiante podrán solicitar motivadamente a la Comisión Académica de Posgrado del Centro responsable de la titulación, que el TFM tenga la consideración de “Trabajo Fin de Máster con información confidencial”.

En caso de ser aceptada la solicitud, el Centro y la Universidad velarán por el establecimiento del derecho de confidencialidad en los procedimientos que afecten a los TFM que tengan dicha consideración, aplicándose, entre otras, las siguientes actuaciones:

- El depósito de un ejemplar reducido del TFM, en el que no se incluyan los contenidos afectados por el deber de no difusión o por el deber y/o derecho de confidencialidad, y de un ejemplar completo para su valoración por el Tribunal.
- La entrega o remisión del TFM a los miembros del Tribunal en la que se advertirá de su condición de TFM sometido a procesos de protección de datos o transferencia de conocimiento y tecnología.
- Los miembros del Tribunal tendrán la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido. Para ello, antes de serles remitido el TFM en versión completa, firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes que garanticen la protección del mismo durante el tiempo necesario.
- Si el Tribunal desea formular cuestiones al estudiante sobre los contenidos sujetos a confidencialidad, deberá hacerlo en sesión privada, con carácter previo o posterior a la pública.
- Una vez aprobado el TFM, el ejemplar reducido será el que se publique en el repositorio institucional UCrea.

TÍTULO XV: INTERCAMBIOS UNIVERSITARIOS

1. ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO UC

1.1 OBJETO

Los estudiantes que estén cursando Másteres Universitarios en la Universidad de Cantabria podrán realizar en el marco de programas de intercambio o convenios interinstitucionales, un período de sus estudios así como un periodo de prácticas conducentes a cualquiera de las titulaciones de la Universidad de Cantabria en una universidad extranjera o española, o en una universidad empresa, o institución extranjera en el caso de las prácticas, garantizando su reconocimiento académico en el curso en el que se realiza el intercambio.

1.2 ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE LA UC

1º Se consideran estudiantes de intercambio de Máster de la UC, todos aquellos que cursen sus estudios en otras universidades por un período mínimo de dos meses con fines de estudio y prácticas y máximo de un curso académico completo, salvo en aquellos casos en los que previamente se acuerde un plazo distinto por razones académicas, en el marco de los programas de intercambio o convenios firmados con tal fin por la Universidad de Cantabria.

2º Los estudiantes de intercambio serán seleccionados por la Comisión de Internacionalización mediante una o varias convocatorias públicas, a propuesta de los Coordinadores de Programas de Intercambio de cada centro o titulación.

1.3 FIGURA DEL COORDINADOR DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE CENTRO O LA TITULACIÓN

El Coordinador de programas de intercambio de Centro o la Titulación actúa como responsable académico de los estudiantes de la titulación de máster que participan en los programas nacionales e internacionales de intercambio y es nombrado por el/la Vicerrector/a competente en esta materia a propuesta del Decanato o la Dirección del Centro. Sus responsabilidades concretas son las siguientes:

1º Propuesta de la normativa específica de intercambio de cada Centro que será aprobada por la Junta de Centro y comunicada al Vicerrectorado correspondiente, y supervisión de su cumplimiento.

2º 2º Información a los estudiantes sobre las convocatorias de intercambio en las que pueden participar y sobre los criterios de selección y definición de los perfiles de cada plaza en colaboración con la Oficina de Relaciones Internacionales.

3º Selección de los estudiantes y elaboración de una propuesta de asignación de destinos, que debe ser ratificada por la Comisión de Internacionalización.

4º Elaboración y aprobación del contrato de estudios de cada estudiante, lo que implica la preselección de las asignaturas que cursarán en la universidad de destino y el establecimiento de sus asignaturas equivalentes en la UC.

5º El seguimiento de los estudios realizados por los estudiantes durante su intercambio en la universidad de destino, el asesoramiento, asistencia o mediación ante los responsables académicos de las universidades implicadas y la aceptación o denegación de los cambios de asignaturas propuestas con respecto al contrato de estudios inicial, cuando las circunstancias los requieran.

6º La interpretación y asignación de calificaciones en las asignaturas que hayan sido cursadas en la universidad de destino para que puedan ser trasladadas a las actas de la Universidad de Cantabria de acuerdo con el procedimiento establecido.

7º La autorización del establecimiento de convenios bilaterales de intercambio con universidades socias en sus disciplinas correspondientes..

1.4 CONVOCATORIA DE PLAZAS Y AYUDAS

Las convocatorias generales de plazas y ayudas de intercambio en universidades extranjeras serán realizadas por el Vicerrectorado competente en materia de Intercambio, especificando las universidades de destino y el perfil de las plazas que se ofertan. Es posible asimismo publicar convocatorias extraordinarias posteriores en caso de que no se cubran todas las plazas o que los calendarios académicos de las titulaciones o los diferentes tipos de financiación así lo requieran. En todas las convocatorias se señalará el baremo establecido en el proceso de selección y los requisitos específicos para participar, si los hubiere.

Los centros podrán elaborar normativas propias que desarrollen cualquiera de los apartados de esta normativa adaptándolos a su realidad.

En el caso de cualquier otra convocatoria externa a la universidad, se respetarán el calendario, plazos y requisitos establecidos por la institución u organismo que

coordina la convocatoria. El procedimiento de selección de estudiantes incluido en los puntos siguientes será aplicable a este programa a excepción del requisito de conocimiento de idiomas.

1.4.1 REQUISITOS PREVIOS GENERALES

1º Haber cursado y superado el requisito los créditos mínimos establecido por cada centro.

2º Estar matriculado en la Universidad de Cantabria en el curso académico en el que se publica la convocatoria y en el que se realiza la estancia el intercambio.

3º Acreditar documentalmente el nivel de conocimiento de la lengua de docencia requerido por la universidad de destino. Para optar a los destinos en universidades italianas y portuguesas en caso de no tener el nivel requerido durante el plazo de la presentación de las solicitudes, será necesario realizar una formación básica en el idioma equivalente a un curso, realizado preferentemente en el CIUC.

4º Responder a los perfiles académicos de las plazas ofertadas.

1.4.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Los criterios de selección y adjudicación de plazas dependen de las normativas de estudiantes de intercambio de cada centro, pero se pueden considerar con carácter general los siguientes:

1. La selección de los estudiantes se realizará en función del expediente académico de acuerdo con el baremo publicado en la convocatoria una vez sean excluidos los estudiantes que no hayan cumplido el requisito del idioma, es decir no hayan acreditado estar en posesión del nivel requerido. La relación de acreditaciones admitidas será publicada en un anexo a cada convocatoria. Se valorará asimismo la adecuación del perfil académico del estudiante al perfil de la plaza ofertada y en el caso de las universidades italianas y portuguesas, tendrán preferencia los estudiantes que tengan acreditado el nivel de idioma de italiano o portugués, en el caso de que sean estos los idiomas de docencia de la universidad de destino.

2. Los destinos que solicitan los estudiantes en la convocatoria son vinculantes y no se pueden modificar. Las fases del proceso de asignación serán las siguientes:

a) Publicación del listado de admitidos y excluidos con plazo de reclamación.

b) Publicación de la resolución provisional de estudiantes seleccionados en la que se indica el plazo para presentar su aceptación o renuncia a las plazas asignadas. Los estudiantes que no estén de acuerdo con la plaza asignada pueden solicitar una re-adjudicación de destino y optar a las plazas que han quedado vacantes.

c) Fase de re-adjudicación: las plazas vacantes serán adjudicadas directamente por los coordinadores tanto a los estudiantes que han solicitado la re-adjudicación como a los suplentes, aplicando los mismos criterios que en la fase anterior sin tener en cuenta el orden de prelación de universidades de la solicitud. Los estudiantes deberán presentar carta de aceptación o renuncia a los nuevos destinos asignados, en el plazo que se establezca al efecto.

d) Transcurridas las dos primeras fases del proceso, los destinos que queden vacantes únicamente serán adjudicados en condiciones extraordinarias, a petición de los coordinadores y siempre antes de iniciar el proceso de nominación de candidatos a las universidades de destino.

e) Los estudiantes que acepten un destino no podrán modificarlo salvo por razones de contenido académico.

f) Los estudiantes que presenten su renuncia perderán el derecho a optar a ninguna plaza de la convocatoria en curso.

3. 3. La adjudicación será siempre provisional hasta que el estudiante obtenga la admisión personalizada a la universidad de destino asignada.

1.4.3 COMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN

La Comisión de Internacionalización ejercerá sus funciones en relación a las convocatorias de programas de intercambio, asignando las plazas a partir de la propuesta de los coordinadores y resolverá las incidencias que pudieran surgir durante todas las fases del intercambio. La comisión se reunirá de manera presencial o virtual, y se levantará acta de cada reunión.

La composición y funciones de la Comisión están disponibles en la página Web del Vicerrectorado de Internacionalización y Compromiso Global.

1.4.4 RÉGIMEN DE AYUDAS ECONÓMICAS

1º La dotación económica de las ayudas que acompaña a las plazas de intercambio es aportada por el programa Erasmus+ y por diferentes fuentes de financiación

procedentes de entidades, instituciones y organismos nacionales, regionales y locales. Las ayudas y las cuantías asignadas pueden ser de varias modalidades y se concederán con carácter general, en función de la nota media del expediente de cada estudiante según el baremo publicado en las convocatorias correspondientes y en función de criterios específicos del organismo, entidad o institución financiadora.

2º Las ayudas financieras a los programas internacionales son compatibles con cualquier otra beca o préstamo de carácter nacional. Además, el Ministerio competente a través del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), dispone de una financiación específica para personas discapacitadas en el caso del Programa Erasmus.

1.5 ESTUDIOS A CURSAR

1º Los estudiantes de intercambio de Máster deberán realizar un bloque de estudios equivalente a un cuatrimestre o un curso académico en la universidad de destino. Si el estudiante realiza el Trabajo Fin de Máster en la universidad de destino, deberá realizarse la defensa del mismo, de acuerdo con la normativa que se establezca por cada centro al efecto.

2º El reconocimiento académico podrá realizarse asignatura por asignatura; por bloque de asignaturas por cuatrimestre o por curso completo.

3º Cada centro establecerá, si procede, las asignaturas que por su contenido específico no son susceptibles de ser realizadas en otras universidades, y que, por tanto, obligatoriamente deberán ser cursadas en la Universidad de Cantabria.

4º La responsabilidad última del reconocimiento académico de los estudios cursados en el marco de programas de intercambio recae en el coordinador y en la dirección del centro de la UC en el que el estudiante está matriculado.

5º En caso de discrepancia, y a falta de acuerdo entre el estudiante y el Centro, se resolverá lo procedente por la Comisión de Reclamaciones Académicas de la UC.

1.6 PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE MOVILIDAD Y SU MODIFICACIÓN

1º El contrato de estudios es el instrumento que facilita el proceso de reconocimiento académico de las asignaturas cursadas en la universidad de destino por asignaturas de la Universidad de Cantabria.

2º El contrato de estudios recogerá la relación de asignaturas que serán reconocidas en la Universidad de Cantabria y las asignaturas que pretende realizar en la universidad de destino, debidamente relacionadas.

3º El contrato de estudios que incluye las equivalencias de asignaturas debe de ser firmado por el estudiante y los coordinadores de origen y de la universidad destino. El coordinador UC, el estudiante y la ORI conservarán una copia de este documento.

4º El estudiante podrá solicitar la modificación del contrato de estudios a través del Campus Virtual, si existe una justificación suficiente a juicio del coordinador y se realiza de acuerdo a las normas y en los plazos establecidos.

5º El coordinador deberá aceptar o rechazar la propuesta de cambios propuesta y motivada por el estudiante, que una vez autorizada y finalizada, se recogerá en un contrato de estudios definitivo que, para mayor garantía, deberá ser firmado en primer lugar por el coordinador de la Universidad de destino y posteriormente, por el coordinador correspondiente de la Universidad de Cantabria. El estudiante remitirá este contrato definitivo directamente a la ORI.

6º No se garantiza la efectividad de los cambios solicitados por el estudiante al margen de los plazos y normas establecidas.

7º En el caso de que los estudiantes vayan a realizar el trabajo fin de Máster se atenderán a la normativa específica establecida para cada centro.

8º Tanto el estudiante como el coordinador podrán en todo momento acceder al archivo histórico de los diferentes contratos de estudios que se han establecido.

9º Si, excepcionalmente, el estudiante decidiera realizar en la universidad de destino alguna asignatura no incluida en el contrato de estudios aprobado por el Coordinador, no podrá ser reconocida de forma automática y su tratamiento posterior seguirá el régimen ordinario de reconocimiento de créditos, a través de la comisión competente en materia de reconocimientos que corresponda a la titulación y centro, aplicándose el periodo de reconocimiento previsto en el calendario ordinario de convalidaciones de la Universidad de Cantabria.

10º Todas las fases del procedimiento de elaboración y firma del contrato de estudios de los estudiantes Erasmus será realizado digitalmente a través del sistema “Erasmus Without Papers”.

1.7 MATRÍCULA

1º Los estudiantes de la Universidad de Cantabria que vayan a realizar total o parcialmente los estudios de un curso académico en el marco de un programa de intercambio, se matricularán en la forma ordinaria en el centro en que cursen sus estudios, de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores y abonarán los precios públicos correspondientes.

2º El Centro responsable de la titulación realizará el control y seguimiento de los estudiantes y comprobará si efectivamente el estudiante está admitido como estudiante de intercambio y en qué asignaturas está matriculado.

Realizada esta comprobación, el estudiante será dado de alta en el programa de intercambio y en las asignaturas que corresponda.

1.8 CALIFICACIONES

1º Las calificaciones obtenidas por los alumnos de intercambio deberán ser trasladadas por el Coordinador, al sistema de calificaciones de la Universidad de Cantabria siguiendo como pautas orientativas las tablas de correspondencia de escalas de calificaciones existentes, la doble calificación ECTS, si está incluida en el certificado, y los antecedentes disponibles y cualquier otra herramienta que se utilice a nivel europeo.

2º Los estudiantes aparecerán en las actas generales de las asignaturas en las que estén matriculados con la calificación de "No presentado" impresa e identificados con una señal que permita reconocerlos como "estudiantes de programas de intercambio".

3º Al final del acta de las asignaturas aparecerá impresa una diligencia para cada uno de los estudiantes que hayan cursado programas de intercambio, que expresará la asignatura cursada, la universidad en que se realizó, curso académico, las calificaciones obtenidas y las equivalentes en la Universidad de Cantabria.

4º Esta diligencia, deberá aparecer también en los casos en que estudiante haya realizado otro tipo de actividades como el Trabajo Fin de Máster en la universidad de destino.

5º Esta diligencia y las correspondientes calificaciones deberán ser firmadas por el Coordinador de programas de intercambio del Centro o titulación y ratificada por el Decano o Director del Centro en el que curse estudios el estudiante.

6º En caso de reclamación o duda sobre calificaciones de estas asignaturas, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Evaluaciones, sobre la reclamación de calificaciones.

7º En las certificaciones que se expidan al estudiante, las asignaturas cursadas a través de programas de intercambio incluirán la calificación correspondiente acompañada de una marca que remitirá a un bloque de información adicional donde se describirá la formación cursada en la universidad de destino.

8º Las particularidades de la evaluación de los trabajos Fin de Máster se determinarán, de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

1.9 RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

1º Como norma general las asignaturas incluidas en el Contrato no se podrán evaluar en la UC en convocatoria ordinaria, salvo en casos excepcionales que sean autorizados por escrito por el Coordinador de programas de intercambio de Centro o titulación. Esta autorización deberá ser solicitada con al menos un mes de antelación a la fecha del examen. Si el estudiante está matriculado de alguna asignatura, al margen de las recogidas en el Contrato, sólo se podrá examinar de ellas en convocatorias ordinarias si la realización del examen no afecta al desarrollo normal de las actividades académicas en la universidad de destino. En ambos casos al estudiante de intercambio le será de aplicación el régimen de evaluación de los estudiantes a tiempo parcial.

2º Una vez conocida en el centro esta circunstancia, se procederá a eliminar la marca que figuraba en el expediente del alumno que lo identificaba como estudiante de "programa de intercambio". De esta forma, los estudiantes aparecerán en las actas generadas sin distinción, por lo que podrán ser calificados y desaparecerá la diligencia que debía figurar cuando estaba incluido como "estudiante de programa de intercambio".

3º Cualquier otra incidencia sobre la evaluación de estudiantes de intercambio en asignaturas que se había previsto reconocer por otras cursadas fuera de la UC deberá ser resuelta por el centro correspondiente.

4º El centro será el responsable de facilitar la evaluación de los estudiantes en el caso de que la incorporación al destino sea anterior a las fechas de las convocatorias ordinarias y extraordinarias del primer cuatrimestre. La realización de exámenes a distancia será permitida solamente en el caso que el profesor responsable de la asignatura lo apruebe y exista una supervisión oficial del desarrollo del examen en la universidad de destino.

1.10 COMPROMISO DE LOS ESTUDIANTES

1º El estudiante se compromete a realizar su matrícula conforme a la normativa de la universidad en general y de cada centro en particular. En dicha matrícula deberán incluirse todas las asignaturas previstas en el contrato de estudios.

2º El estudiante se compromete a informarse en la página Web de la universidad de destino y cumplir los requisitos administrativos y lingüísticos que sean requeridos por ésta.

3º El estudiante se compromete a comunicar al Coordinador la información relativa a la actividad docente desarrollada en la universidad de destino, así como cualquier incidencia que pudiera alterar su plan de trabajo, o la duración de su intercambio. Asimismo, solicitará la realización de los cambios necesarios en su Contrato de Estudios en los plazos y de la forma prevista a tal efecto.

4º El estudiante se responsabiliza de obtener de la universidad de destino un original de los certificados oficiales o una carta personal del Coordinador certificando las calificaciones obtenidas o de asegurarse de que el documento sea enviado a la Oficina de Relaciones Internacionales. Cuando el documento no sea oficial, servirá para efectuar la matrícula con carácter provisional del siguiente año académico, a la espera de recibir las calificaciones oficiales.

5º El estudiante se compromete a disponer de un seguro de asistencia sanitaria y accidentes que incluya las coberturas de responsabilidad civil y repatriación, válido durante todo el período de realización del intercambio. La Universidad de Cantabria contrata anualmente un seguro colectivo con las coberturas antes mencionadas con unos límites determinados. Es responsabilidad del estudiante verificar si estos límites son suficientes según los requisitos del país e institución en la que va a realizar su movilidad.

6º El estudiante se compromete a realizar todos los trámites necesarios para la obtención de su visado, si fuera necesario para la realización del intercambio.

2. ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES

2.1 ESTUDIANTES RECIBIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ESTANCIA CON FINES DE ESTUDIO

2.1.1 OBJETO

Son estudiantes de intercambio de grado o máster procedentes de otras universidades aquellos estudiantes que se desplazan a la Universidad de Cantabria a cursar un período de sus estudios en el marco de programas de intercambio y convenios interinstitucionales.

2.1.2 PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS DE ADMISIÓN

El estudiante de intercambio una vez que su universidad de origen haya comunicado su nominación oficial a la Oficina de Relaciones Internacionales deberá solicitar su admisión enviando la siguiente documentación:

- Pasaporte, Documento de identidad.
- Solicitud on-line impresa.
- Contrato de Estudios cumplimentado incluyendo las asignaturas que van a cursar en la UC.
- Copia de seguro médico.
- Acreditación documental de nivel de español y/o inglés, si procede.

Los plazos de presentación de la solicitud serán:

- Para iniciar los estudios el primer cuatrimestre: antes del 1 de junio.
- Para iniciar los estudios el segundo cuatrimestre: antes del 15 de octubre.

La resolución de las admisiones se realizará, una vez se obtenga el Vº Bº de los Coordinadores y se enviará una carta de admisión directamente a los interesados a través del correo electrónico o el original de la misma, si se requiere para la obtención del visado correspondiente.

2.1.3 ABONO DE PRECIOS PÚBLICOS

Los estudiantes de intercambio extranjeros adscritos a convenios o programas de intercambio están exentos del abono de precios públicos por las asignaturas que se matriculen, salvo que su número supere la cuota de estudiantes negociada anualmente.

2.1.4 ASIGNACIÓN DE UN COORDINADOR

A los estudiantes recibidos desde el momento de su solicitud, se les asignará un Coordinador, dependiendo de la disciplina que cursen o de su universidad de origen.

Será responsabilidad del Coordinador orientar académicamente a los estudiantes y autorizar, mediante firma de los documentos normalizados de reconocimiento académico, la realización de las asignaturas acordadas con la universidad de origen y orientar a estos estudiantes en los aspectos académicos relacionados con las mismas.

2.1.5 MATRÍCULA

1º Los estudiantes de intercambio de grado y máster que, en virtud de programas de intercambio cursen estudios en la Universidad de Cantabria, deberán matricularse de forma centralizada en la Oficina de Relaciones Internacionales, independientemente del plan de estudios al que pertenezca la asignatura o asignaturas que deseen realizar. Se pueden combinar asignaturas de grado y Máster según los criterios detallados en este apartado. Para tener estatus de estudiante de intercambio es necesario matricularse de un mínimo de 18 créditos por cuatrimestre y un máximo de 72 por curso académico completo.

Para ello es necesario presentar la documentación exigida. El resguardo de matrícula y la acreditación de ser estudiante de intercambio se entregarán después de haber formalizado el proceso.

Los centros podrán limitar la oferta de asignaturas de las que se pueden matricular los estudiantes de intercambio por las siguientes causas:

- Motivos de seguridad: se limitarán a asignaturas clínicas y, en general, las que incluyan prácticas que, por la seguridad de las personas o del material, exijan una preparación especial.
- Asignaturas en las cuales la admisión de estudiantes suponga una modificación de la organización docente no asumible por el centro.

- Otros motivos aducidos por centro.

La exclusión de estas asignaturas, debidamente motivada, deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su aprobación.

2º En el caso específico de los másteres oficiales, los estudiantes de intercambio no podrán matricularse de más de 36 créditos ECTS de un mismo Máster, como regla general. Si el estudiante realiza estudios de Máster en su universidad de origen podría matricularse de hasta 48 créditos ECTS, siempre y cuando el Máster no tenga atribuciones profesionales y salvo que exista un convenio bilateral o de doble titulación entre la UC y la institución de origen, que así lo contemple. En cuanto al trabajo fin de Máster, sólo se podrán matricular si lo autoriza la Comisión de Postgrado del Centro.

3º La Oficina de Relaciones Internacionales gestionará los procesos administrativos relacionados con la matrícula incluyendo a estos estudiantes en la aplicación informática general de gestión de estudiantes.

4º El acceso de la Oficina de Relaciones Internacionales a la base de datos, no obstante, estará limitado a esta modalidad de matriculación de estudiantes de intercambio y no supondrá la posibilidad de acceder al expediente académico excepto para consultarlo y emitirlo.

5º El período de matrícula será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica y estará incluido en el calendario general de Gestión Académica.

2.1.6 MODIFICACIONES DE LA MATRÍCULA

1º Los estudiantes de intercambio pueden solicitar la modificación de su matrícula y añadir o suprimir asignaturas en los períodos establecidos a tal efecto.

2º Los estudiantes son responsables de verificar que las asignaturas en las que están matriculados, coinciden con las que aparecen en el resguardo, comprobando sus códigos y títulos. La Oficina de Relaciones Internacionales no es responsable de los errores que surjan con posterioridad al período de modificación de matrícula y se reserva el derecho a no admitir matrículas fuera de plazo, que, en cualquier caso, deben incluir la firma del coordinador.

2.1.7 EXPEDIENTE

1º La gestión del expediente académico del estudiante, entendiéndose por tal la tramitación de las actas, la gestión de las calificaciones y todo lo que exceda de los trámites indicados en el apartado anterior, corresponderá al Centro o centros responsables de las asignaturas en que el alumno está matriculado.

2º Asimismo, le corresponderá a cada Centro en coordinación si fuera preciso, con los profesores de las asignaturas y con el Coordinador del estudiante, la información propia sobre los estudios que curse, sin perjuicio de la orientación previa que la Oficina de Relaciones Internacionales pueda realizar.

2.1.8 ACTAS

1º 1º Los estudiantes de intercambio aparecerán en las actas de las asignaturas en que están matriculados como estudiantes ordinarios, con la calificación que les haya correspondido.

2º No obstante lo anterior, las certificaciones académicas de estos estudiantes serán expedidas y firmadas por el Vicerrectorado competente en la materia.

2.1.9 CERTIFICACIONES

1º Con el fin de poder expedir una certificación conjunta de todas las asignaturas en las que el estudiante de intercambio esté matriculado, la Oficina de Relaciones Internacionales emite una certificación incluyendo la nota en la escala local y también en la escala ECTS, así como el número de créditos ECTS que los estudiantes descargarán directamente de su Campus Virtual.

2º Asimismo, se expedirá un certificado general de intercambio a todos los estudiantes de intercambio que lo soliciten. Este certificado sólo podrá reflejar el período de duración del curso académico de septiembre a Junio/Julio. No se expedirán certificados incluyendo el mes de agosto, ya que la actividad académica se interrumpe en este período vacacional, salvo que el estudiante tenga una autorización expresa de permanencia en este período, debidamente firmada por la universidad de origen.

2.1.10 CALIFICACIONES

El certificado de notas incluirá la calificación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento, basada en la siguiente tabla de correspondencias:

Sobresaliente	(9,0 - 10)	A
Notable	(7,0 - 8,9)	B
Aprobado	(5,0 - 6,9)	C
Suspense		FX

2.1.11 SEGUROS

1º Todos los estudiantes deben disponer obligatoriamente de un seguro que cubra la asistencia sanitaria que debe acreditarse documentalmente como condición indispensable para matricularse. Los estudiantes de la UE deberán aportar una copia de la tarjeta sanitaria europea válida durante todo el período de duración del intercambio, que les dará acceso a la atención médica en régimen de Seguridad Social.

Se recomienda a todos los estudiantes que dispongan de un seguro adicional privado complementario de accidentes, responsabilidad civil y repatriación.

2º Los estudiantes extranjeros de países no pertenecientes a la UE deberán tener obligatoriamente un seguro privado que incluya accidentes, repatriación y responsabilidad civil, así como aquellos estudiantes que por alguna razón no estén cubiertos por la Seguridad Social de su país, aunque tengan nacionalidad comunitaria.

2.1.12 DERECHOS Y DEBERES

Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y deberes y dispondrán de los mismos servicios que los estudiantes de la Universidad de Cantabria.

2.2. ESTUDIANTES RECIBIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ESTANCIA DE PRÁCTICAS O DE INVESTIGACIÓN

2.2.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se consideran estudiantes recibidos para la realización de prácticas o estancias de investigación de grado y máster a todos los estudiantes que hayan iniciado sus

estudios universitarios en universidades y centros de educación superior nacionales o extranjeros y que realicen un periodo de sus estudios en la UC, en el marco del Programa Erasmus+, o en el marco de convenios u otros programas internacionales.

La duración de la práctica/investigación será determinada por el Departamento, Centro, Servicio o Instituto de la UC responsable de acoger y tutorizar al estudiante de acuerdo con la naturaleza de la práctica o investigación y las regulaciones de los programas y/ o convenios. Este periodo no podrá ser superior a un curso académico.

En caso de que se vaya a realizar un intercambio combinando prácticas/investigación y estudios, el estudiante se considerará como un estudiante de intercambio con fines de estudio.

2.2.2 REQUISITOS ACADÉMICOS Y DE IDIOMA

El Departamento, Centro, Servicio o Instituto podrán establecer los requisitos académicos y lingüísticos que consideren necesarios para el correcto desarrollo de la práctica o investigación y designará a un profesor tutor responsable del estudiante en la UC.

2.2.3 ADMISIÓN Y MATRÍCULA

La admisión la realizará el Vicerrectorado competente en materia de internacionalización y deberá estar siempre avalada por un profesor de la UC que actúe como responsable y tutor académico del estudiante durante su intercambio y deberá llevar la firma del Director del Departamento, Centro, Servicio o Instituto correspondiente. Dicho Vicerrectorado firmará la documentación de admisión pertinente en el caso del Programa Erasmus+. El resto de la documentación de admisión solicitada por los propios estudiantes deberá ser presentada.

Una vez admitidos por el Vicerrectorado competente en materia de internacionalización, estos estudiantes serán matriculados como estudiantes de prácticas incluyendo la denominación de la práctica, la duración, el cómputo de horas de dedicación semanal y el tutor correspondiente.

2.2.4 CERTIFICACIÓN

Al inicio de las prácticas la Oficina de Relaciones Internacionales expedirá un certificado de incorporación al estudiante y al finalizar las prácticas una certificación de intercambio. La Oficina de Relaciones Internacionales emitirá asimismo una

certificación firmada por el Vicerrectorado competente en esta materia que incluya el período y objeto del intercambio, el número de horas/créditos, el contenido de las tareas realizadas y las competencias adquiridas.

2.2.5 DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes visitantes para la realización de prácticas o estancias de investigación tendrán derecho a solicitar la Tarjeta Universitaria Inteligente y si el periodo de estancia es superior a dos meses, tendrán también acceso a una cuenta de correo y a los servicios universitarios disponibles, así como a participar en la vida universitaria.

2.2.6 SEGUROS DE ASISTENCIA MÉDICA, ACCIDENTES Y REPATRIACIÓN

Los estudiantes tendrán obligatoriamente que disponer de un seguro de asistencia médica, accidentes, responsabilidad civil y repatriación. Los estudiantes de la UE, además, deberán disponer también de la Tarjeta Sanitaria Europea. La matrícula no se formalizará hasta que no se hayan presentado la acreditación documental de los certificados de las pólizas correspondientes que deben estar redactadas en español o en inglés.

2.2.7 PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS DE SOLICITUD

La gestión de las solicitudes se realizará de manera centralizada a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y deberán ser presentadas con al menos dos meses antes del inicio de la actividad.

Esta solicitud de autorización deberá venir acompañada de la documentación del estudiante:

- Solicitud del estudiante. Impreso de solicitud.
- Fotocopia de Pasaporte, DNI o NIE.
- Acuerdo de Prácticas debidamente cumplimentado, firmado y sellado por su Centro de origen y por el interesado.
- Carta de compromiso firmada por el tutor de la UC responsable de supervisar la estancia y por el Director/a del Centro, Instituto o Servicio.
- Acreditación documental del seguro incluyendo coberturas específicas en español o en inglés.

3. ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO EN FORMATO VIRTUAL Y EN FORMATO COMBINADO

En el contexto actual de desarrollo de la actividad docente virtual y combinada del programa Erasmus + y con el fin de extender y profundizar las relaciones de intercambio con las universidades de la alianza Eunice, se hace necesario regular el seguimiento de intercambios académicos que se desarrollan sin necesidad de desplazamiento físico en los casos específicos que se desarrollan a continuación:

3.1 ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO VIRTUALES EN EL MARCO DE LA RED EUNICE

De esta forma, los estudiantes de Máster de la Universidad de Cantabria podrán matricularse y realizar asignaturas oficiales de otras universidades en formato virtual en el marco de la red de universidades europeas EUNICE. Las asignaturas cursadas, hasta un máximo de 30 ECTS, tendrán garantizado el reconocimiento académico en el curso en el que se realizan. El reconocimiento académico será competencia directa de los Coordinadores de Programas de Intercambio y se asegurará a través de la firma de un contrato de estudios virtual EUNICE. El tratamiento de estas asignaturas será idéntico a las realizadas en programas de movilidad tanto en lo que se refiere a las actas como en la certificación académica de los estudiantes. En caso de ser necesaria una selección de estudiantes en función de la disponibilidad de plazas, se publicarán convocatorias específicas y sus criterios de selección correspondientes.

3.2 ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO EN FORMATO COMBINADO

Se consideran estudiantes de intercambio de formato combinado los que participan en un programa Erasmus Blanded Intensive Programme. Dicha participación implica un formato de movilidad nuevo y flexible, que incluye una movilidad física de 5 a 30 días de la duración del programa y un componente virtual obligatorio. El procedimiento de selección de los estudiantes UC se realizará a través de convocatorias públicas y transparentes. Los estudios a cursar tendrán un reconocimiento mínimo de 3 créditos ECTS. Este reconocimiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el RD822 y en la normativa de la UC. Los programas se desarrollarán tras recibir el visto bueno de los Vicerrectorados competentes en materias de ordenación académica e internacionalización. En dicho programa se

definirán las actividades de movilidad física y virtual que se regularán según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente título.

TÍTULO XVI: ESTUDIANTES VISITANTES

1. ESTUDIANTES VISITANTES CON FINES DE ESTUDIOS

1.1 Objeto y ámbito de aplicación

Se consideran estudiantes visitantes todos aquellos estudiantes matriculados en estudios universitarios en universidades y centros de educación superior nacionales o extranjeros y que, con el objeto de ampliar su formación, realicen un periodo de sus estudios en la UC al margen de convenios o programas de movilidad, en estudios de Grado y Máster oficial de la UC.

Están excluidos los estudiantes que pretendan obtener una titulación oficial en la Universidad de Cantabria ya que para ello deben ingresar a través los sistemas de acceso a estudios oficiales establecidos en la legislación.

La duración del período de movilidad en la UC no podrá ser inferior a un cuatrimestre ni superior a un curso académico completo.

Los estudiantes que se matriculen en asignaturas de grado podrán realizar un máximo de 60 créditos, los que se matriculen en asignaturas de máster un máximo de 48 créditos. En ambos casos el mínimo de créditos a cursar serán 18. Se podrán combinar asignaturas de grado y máster con un máximo de 72 créditos, cumpliendo los límites indicados anteriormente.

1.2 Requisitos académicos y de idioma

Es requisito indispensable, para los estudiantes de grado, que hayan finalizado el primer curso de su titulación.

Además, es imprescindible presentar una acreditación de un nivel B2 en lengua española para cursar asignaturas en español y de un B2 en inglés para cursar asignaturas en dicho idioma, salvo que éste sea su idioma nativo o el de docencia en su universidad de origen.

1.3 solicitud, admisión y matrícula

Solicitud y documentación

Se deberá presentar el impreso de solicitud en la ORI, debidamente cumplimentado, junto con los siguientes documentos:

- Solicitud de asignaturas que desea cursar en los estudios de grado y máster oficial.
- Pasaporte, DNI o NIE.
- Documentación acreditativa de estar matriculado en una universidad española o extranjera y certificado de su expediente académico.
- Breve resumen de su motivación para estudiar en la UC.
- Acreditación documental de nivel de español y/o inglés.
- Una carta de recomendación de un profesor de su universidad/ centro de origen.

El certificado de notas y el resumen de la motivación deberán estar escrito en español o en su defecto, en inglés.

Plazos

Los plazos de presentación de la solicitud serán:

- Para iniciar los estudios en el primer cuatrimestre: antes del 1 de mayo.
- Para iniciar los estudios en el segundo cuatrimestre: antes del 1 de octubre.

Admisión

La resolución de admisión se realizará por la ORI con el Vº Bº del Coordinador de Programas de Intercambio del Centro o Titulación.

La ORI comunicará a los estudiantes dicha resolución.

Matrícula

La matrícula de las asignaturas de grado y de máster se formalizará en la ORI en los plazos establecidos para los estudiantes de intercambio en el calendario académico.

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias serán los establecidos en la Orden anual aprobada por el Gobierno de Cantabria, para las titulaciones de Grado y Máster Oficial.

El abono de la matrícula se puede realizar fraccionado según la regulación establecida en la Universidad de Cantabria.

En el pago se aplicarán a los precios públicos de los servicios académicos y de secretaría en vigor en el momento de formalización de la matrícula. El impago parcial o total supondrá la anulación de la matrícula, sin derecho a devolución de las cantidades abonadas.

1.4 Certificación académica

Los estudiantes visitantes recibirán, al finalizar su estancia, un certificado de estudios expedido en español e inglés por la Universidad de Cantabria, donde constarán los datos personales del estudiante, el periodo de estancia las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas.

1.5 Derechos y deberes de los estudiantes

Los estudiantes visitantes tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los estudiantes de intercambio y que los estudiantes de la UC excepto el derecho a participar en los órganos colegiados de representación.

Tendrán derecho, asimismo, a disponer de una Tarjeta Universitaria Inteligente acreditativa, así como a una cuenta de correo y acceso a todos los servicios disponibles y a participar en todos los aspectos de la vida universitaria.

1.6 Seguros de asistencia médica, accidentes y repatriación

Los estudiantes tendrán obligatoriamente que suscribir un seguro de responsabilidad civil, asistencia médica, accidentes y repatriación. Los estudiantes de la UE además deberán disponer de la Tarjeta Sanitaria Europea.

La matrícula no se formalizará hasta que no se haya presentado la acreditación documental de los certificados de las pólizas correspondientes que deben estar redactadas en español o en inglés.

2. ESTUDIANTES VISITANTES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS O ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UC

2.1 Objeto y ámbito de Aplicación

Se consideran estudiantes visitantes para la realización de prácticas o estancias de investigación a los estudiantes que estén matriculados en estudios de grado o máster en instituciones o centros de enseñanza superior o centros de investigación al margen de programas de intercambio y de convenios suscritos por la UC.

La duración de las estancias será de dos a seis meses. No obstante, el Departamento, Centro, Servicio o Instituto de la UC responsable de acoger y tutorizar al estudiante podrá determinar las fechas de inicio y finalización de acuerdo con la naturaleza de la práctica o investigación y sus propias necesidades y regulaciones.

En caso de que se vaya a realizar una estancia combinando prácticas/investigación y estudios, el estudiante se considerará como un estudiante visitante con fines de estudio.

2.2 Requisitos académicos y de idioma

El Departamento, Centro, Servicio o Instituto podrá establecer los requisitos académicos y lingüísticos que consideren necesarios para el correcto desarrollo de la práctica o investigación y designará a un profesor tutor responsable del estudiante en la UC. Con carácter general, se requerirá un nivel mínimo de B1 en español y de B2 en inglés.

2.3 solicitud, Admisión y matrícula

Solicitud y documentación

La gestión de las solicitudes se realizará de manera centralizada a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y deberán ser presentadas al menos dos meses antes del inicio de la actividad.

Esta solicitud de autorización deberá venir acompañada de la documentación del estudiante:

- Solicitud del estudiante con la denominación de la práctica o estancia de investigación.
- Carta de compromiso firmada por el tutor de la UC responsable de supervisar la estancia y por el Director/a del Departamento, Centro, Instituto o Servicio.
- Fotocopia de Pasaporte, DNI o NIE.
- Curriculum Vitae EUROPASS o similar.
- Breve resumen de su motivación para estudiar en la UC y de las actividades prácticas que desea realizar.
- Carta aval de la institución de procedencia.
- Acreditación documental del seguro incluyendo coberturas específicas en español o en inglés.

Admisión

La admisión la realizará el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación y deberá estar siempre avalada por un profesor de la UC que actúe como responsable y tutor académico del estudiante durante su estancia.

Matrícula

La matrícula de las prácticas o estancias de investigación se formalizará en la ORI, donde se incorporará la denominación de las prácticas, duración, responsable y cualquier otra información que se decida relevante para incluir en el expediente del estudiante.

2.4 Certificación

Una vez finalizada la estancia, la Oficina de Relaciones Internacionales emitirá una certificación firmada por el Vicerrectorado competente en esta materia que incluya el período y objeto de la estancia, el número de horas/créditos, el contenido de las tareas realizadas y las competencias adquiridas.

2.5 Derechos y deberes de los estudiantes

Los estudiantes visitantes para la realización de prácticas o estancias de investigación tendrán derecho a solicitar la Tarjeta Universitaria Inteligente y si el periodo de estancia es superior a dos meses, tendrán también acceso a una cuenta de correo y a los servicios universitarios disponibles, así como a participar en la vida universitaria.

2.6 Seguros de asistencia médica, accidentes y repatriación

Los estudiantes tendrán obligatoriamente que disponer de un seguro de asistencia médica, accidentes, responsabilidad civil y repatriación. Los estudiantes de la UE además deberán disponer de la Tarjeta Sanitaria Europea. La matrícula no se formalizará hasta que no se haya presentado la acreditación documental de los certificados de las pólizas correspondientes que deben estar redactadas en español o en inglés.

TÍTULO XVII: OFERTA DE OPTATIVIDAD EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER OFICIAL

1. ASIGNATURAS OPTATIVAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO

El art. 16 del Real Decreto 822/2021, sobre la organización de las enseñanzas universitarias establece que las enseñanzas oficiales de Máster Universitario tienen como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente o multidisciplinar en los saberes científico, tecnológico, humanístico y artístico, dirigida a la especialización académica y a la profesional, o en su caso, encaminada al aprendizaje en las actividades investigadoras. Se trata, por tanto, de estudios con carácter no generalista sino especializado.

En el propio art. 16 se indica que el Máster Universitario podrá incluir una o varias Especialidades que incorporarán una formación complementaria y específica en un ámbito temático o profesional acorde con el proyecto formativo global del título de Máster. El número de créditos que conformen una especialidad no podrá superar el cincuenta por ciento del número total de créditos que componen el plan de estudios de Máster. No se podrán incluir otras denominaciones diferentes a las especialidades como intensificaciones, itinerarios u otras análogas.

La inclusión de especialidades en el plan de estudios es opcional por lo que dado el carácter ya de especialización de los estudios de Máster es recomendable limitar su inclusión en los planes de estudio a las necesarias para la obtención de los objetivos del título y, en caso de ser obligatorio realizar una especialidad para la obtención del título deberá motivarse debidamente su pertinencia y justificarse sus objetivos formativos.

Al igual que sucede con las especialidades, la existencia de asignaturas optativas en el plan de estudios es opcional; su existencia y número deberá ser coherente con el número previsible de estudiantes de la titulación.

En las Memorias de Verificación de los Planes de Estudio de Máster, se podrán incluir los créditos optativos de las materias del plan sin necesidad de detallar las asignaturas en concreto cuando no constituyan una especialidad. De esta forma se obtendrá una mayor flexibilidad para la oferta, concretándose en el Plan Docente Anual.

A la hora de establecer los créditos optativos en los planes de estudio y la oferta de asignaturas optativas en cada curso académico, deberá tenerse en cuenta las posibilidades que contempla el RD 822/2021 para el reconocimiento de créditos optativos por créditos superados y cursados en estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) de las universidades.

El desarrollo específico del reconocimiento de créditos por las actividades académicas y por los estudios universitarios no oficiales se establece en el Título VI de esta normativa “Reconocimiento y transferencia de créditos”.

En el caso de los estudios de Máster Universitario conjunto con Universidades españolas o extranjeras, los criterios para la inclusión de especialidades y asignaturas optativas serán los mismos que los indicados en este apartado.

2. OFERTA E IMPARTICIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Con objeto de optimizar los recursos que dispone la Universidad y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los medios, tanto personales como materiales, la oferta anual de optatividad, incluyendo las menciones se establecerá cada curso académico con la aprobación por la Comisión de Ordenación Académica de la programación docente.

Las asignaturas optativas requerirán, para poder ser ofertadas en el Plan Docente Anual e impartidas en el curso académico correspondiente, una media de alumnado matriculado en los tres cursos académicos anteriores no inferior a 5 estudiantes.

En el caso de que una asignatura haya sido desactivada por no haber alcanzado la cifra mínima anterior en promedio de los tres últimos años, podrá formar parte de la oferta pasados dos cursos académicos sin ofertarse.

Cuando las asignaturas de distintas titulaciones se impartan de forma conjunta se computará el alumnado total. Igualmente se incluirá el alumnado matriculado en la asignatura procedente de programas de movilidad de estudiantes.

Esta limitación para la oferta e impartición de asignaturas optativas no será de aplicación en los siguientes supuestos:

1. En aquellas asignaturas optativas que sean obligatorias para obtener una especialidad ofertada por el Centro.

2. Cuando la oferta e impartición de asignaturas optativas sea necesaria para la obtención de los créditos optativos que establece el plan de estudios. En este caso, y de forma excepcional, se limitará la oferta de asignaturas optativas a una asignatura más de las que tiene que realizar el alumnado para completar el plan de estudios.
3. Las asignaturas optativas de los Másteres interuniversitarios cuya responsabilidad no sean de la UC y sean impartidas por profesorado no UC.
4. En los planes de estudios impartidos en los Centros adscritos a la Universidad de Cantabria.
5. En los títulos Erasmus Mundus.

El Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica podrá autorizar, excepcionalmente, la oferta e impartición de asignaturas optativas con un número inferior al establecido en esta normativa siempre que se den circunstancias extraordinarias, previa petición conjunta y motivada del Departamento y Centro responsables de la docencia. Será necesario, para la autorización, que exista disponibilidad de profesorado y no se genere, ni directa ni indirectamente, un aumento de la plantilla docente en el Área afectada ni tampoco se induzca en otras.

El compromiso de impartir una asignatura optativa debe mantenerse, al menos, durante dos cursos académicos consecutivos. En caso de no ofertarse alguna asignatura optativa en un curso académico, deberá garantizarse para el alumnado previamente matriculado la posibilidad de examinarse de la misma durante un curso académico sin derecho a docencia.

Excepcionalmente, se podrán establecer límites en el número de estudiantes que podrán cursar asignaturas optativas. Esta limitación deberá ser aprobada por la Comisión de Ordenación Académica previa solicitud, debidamente justificada de los Centros Universitarios.

Para confeccionar la oferta de asignaturas optativas de cada curso académico, que se incluirá en el Plan Docente Anual, los Departamentos responsables de la docencia y los Centros responsables del plan de estudios, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Las limitaciones para la oferta de las asignaturas optativas establecidas en esta normativa.
- La capacidad docente del Departamento.

- La disponibilidad de horarios y espacios adecuados para su impartición.

Esta normativa será aplicable a partir del curso académico 2024-25.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Acceso a los estudios de Doctorado

Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 del RD 56/2005 podrán solicitar el acceso a los estudios de Doctorado, para lo que deberán aportar un proyecto de tesis doctoral avalado por un profesor doctor del programa.

La Comisión Académica de Posgrado del Centro a la vista del currículo del estudiante y de la adecuación del proyecto de tesis doctoral a las líneas de investigación del programa de Doctorado decidirá sobre su admisión, pudiendo establecer que la admisión del estudiante quede condicionada a la superación de una serie de complementos. En todo caso, el estudiante no podrá presentar la tesis doctoral hasta que haya superado los complementos formativos exigidos en el momento de la admisión.

La admisión a los estudios de doctorado supondrá la aceptación del proyecto de tesis doctoral, su adscripción a una de las líneas de investigación previstas en el programa de Doctorado y la asignación de un director de tesis doctoral.

Por la dirección de tesis doctorales, se reconocerán a los profesores 30 horas (3 créditos UC) de carga docente durante dos cursos a partir de la fecha de lectura de la Tesis.

Los trámites relativos a la realización, presentación y lectura de la tesis doctoral se regirán por la Normativa de Estudios de Doctorado de la UC.

La gestión académica de los estudios de doctorado se seguirá realizando en el Servicio de Gestión Académica que se responsabilizará de los expedientes de los estudiantes

Segunda: Extinción de los planes de estudio regulados por el Real Decreto 56/2005

Los estudiantes

Para los estudiantes que ya habían comenzado sus estudios con anterioridad y los prosiguen en este curso se establece el siguiente calendario:

- Si el Máster es de 60 créditos, el curso 2010-2011 se extingue completamente, por lo que aquellos estudiantes que no terminen el Máster, deben solicitar el acceso y la admisión al nuevo Máster, regido por el RD 1393/2007, y culminar allí sus estudios. Desde el momento en que ingresen en este Master les será de aplicación todas las normas establecidas para tales Másteres y, en particular, el régimen de permanencia. La Comisión de Posgrado del Centro responsable de la titulación es a quien compete el reconocimiento de los créditos superados.
- Si el Máster es de más de 60 créditos, en el 2010-2011 los estudiantes deben matricularse de todas las asignaturas que les reste, incluido el Trabajo Fin de Máster.
- Si en los plazos citados los estudiantes no terminan el Máster, deben solicitar el acceso y la admisión al nuevo Máster, regido por el RD 1393/2007, y culminar allí sus estudios. Desde el momento en que ingresen en este Master les será de aplicación todas las normas establecidas para tales Másteres y, en particular, el régimen de permanencia. La Comisión de Posgrado del Centro responsable de la titulación es a quien compete el reconocimiento de los créditos superados.

Activación de asignaturas de Másteres de RD 56/2005

Se activarán sólo aquéllas asignaturas que tengan estudiantes matriculados. En la medida de lo posible, habrá docencia conjunta con las asignaturas correspondientes del nuevo Máster, pero el responsable deberá firmar actas separadas. Se activarán sólo asignaturas con estudiantes matriculados.

Tercera: Extinción de los planes de estudio regulados por el Real Decreto 1393/2007

Los estudiantes

Para los estudiantes que ya habían comenzado sus estudios con anterioridad y los prosiguen en este curso se establece el siguiente calendario:

Si el Máster es de 60, el curso en el que el título se extingue los estudiantes deben matricularse de todas las asignaturas que les reste, incluido el Trabajo Fin de Máster.

Si el Máster es de más de 60 créditos, en el curso en el que el título se extingue y en el siguiente los estudiantes deben matricularse de todas las asignaturas que les reste, incluido el Trabajo Fin de Máster.

Una vez que haya finalizado el último curso de matrícula, los estudiantes que tengan pendiente para finalizar los estudios el Trabajo Fin de Máster dispondrán de un curso más de matrícula para realizar dicho trabajo.

La adaptación de los planes de estudios

Si la extinción del plan de estudios viene motivada por la puesta en marcha de un nuevo plan de estudios, la memoria de éste debe contener la tabla de adaptación de un plan al otro, con la inclusión de las asignaturas que se reconocerían.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente normativa se deroga la “Normativa de la Universidad de Cantabria sobre Programas Oficiales de Posgrado”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria

Segunda.

Se autoriza al Vicerrectorado de Ordenación Académica para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta normativa.